



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Jueves, 14 de agosto de 1997. — Número 162

Página 5.373

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 31 de julio de 1997 que modifica la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se regula la captura y las zonas autorizadas para la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo durante la temporada 1997-1998, en la Comunidad Autónoma de Cantabria 5.374

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.—Nombramiento de don Jorge Serra Oliver como funcionario interino para desempeñar el puesto de trabajo de facultativo adjunto especialista del hospital Santa Cruz de Liencres ... 5.374

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia.—Incoaciones de expedientes de expropiación forzosa, procedimientos de urgencia 5.374
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificación de embargo de bienes inmuebles por desconocido paradero 5.375
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.—Convenio colectivo del Sector Comercio del Metal 5.376
- 3.2 Consejería de Educación y Juventud.—Publicidad concesión de ayudas y subvenciones 5.382

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 5.385
- Ministerio de Medio Ambiente 5.385
- Autoridad Portuaria de Santander 5.385

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Piélagos, Santoña y Castro Urdiales 5.388

3. Economía y presupuestos

- Santander, Santoña, Ribamontán al Mar, Solórzano y San Miguel de Aguayo 5.388

4. Otros anuncios

- Limpias y Cabezón de Liébana 5.398

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander 5.399
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander 5.401
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander 5.402
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander 5.403
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villagarcía de Arousa 5.403
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales 5.404
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo 5.404
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Bilbao 5.404

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de julio de 1997 que modifica la Orden de 30 de abril de 1997, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la captura y las zonas autorizadas para la extracción de cebo con licencia de pesca marítima de recreo durante la temporada 1997-1998, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Diputación Regional de Cantabria en materia de pesca, y visto el Real Decreto 3.114/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, he tenido a bien,

DISPONER

Artículo único.

En base al artículo décimo de la citada Orden de 30 de abril de 1997, se modifica el artículo noveno, quedando libre el litoral y sus bahías para la extracción de cebo por parte de los pescadores deportivos, por lo que quedan sin efecto los anexos I, II y III, referentes a las zonas de capturas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de julio de 1997.— El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

97/201650

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

Vista la Orden de 14 de agosto de 1996 («Boletín Oficial de Cantabria» número 172, de 22 de agosto) por la que se convoca concurso para la cobertura de forma interina del puesto de trabajo número 2.553;

Vista la Resolución del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que propone el nombramiento del aspirante con mayor puntuación, así como el establecimiento de la lista de espera;

Comprobado el cumplimiento por los aspirantes de los requisitos exigidos en la convocatoria, y

Visto el informe fiscal favorable en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 13.h) de la Ley 4/93 y el artículo 5.g) del Decreto 43/87, por la presente Resolución,

DISPONGO

Primero. Nombrar a don Jorge Serra Oliver como funcionario interino para desempeñar el puesto de trabajo número 2.553, facultativo adjunto especialista del Hospital Santa Cruz de Liencres.

Segundo. Declarar como integrantes de la lista de espera a los aspirantes que han presentado la documentación a que hace referencia la base décima de la convocatoria, por orden de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y que son los siguientes:

- 1.º Don José Peña Gómez.
- 2.º Don César Jiménez Asenjo.
- 3.º Don Gerardo Barquín Pomar.

Tercero. Don Jorge Serra Oliver deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde la publicación

de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no hacerlo se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del proceso selectivo, cubriéndose la plaza, en tal caso, con el candidato que ocupa el primer lugar de la lista de espera.

Cuarto. El presente nombramiento es esencialmente temporal y será resuelto en el momento en que se provea la plaza en la forma legalmente establecida o se produzca la reincorporación del titular.

Quinto. Don Jorge Serra Oliver percibirá el 100% de las retribuciones básicas, excluidos trienio y grado y el 100% de las retribuciones complementarias correspondientes a puesto de trabajo para el que ha sido nombrado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma.

Santander, 28 de julio de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/200047

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Negociado de Expropiaciones

Proyecto: Modificado número uno. Mejora de trazado y refuerzo del firme. Carretera SV-4621 de El Sardinero a La Albericia». Tramo: La Albericia-El Sardinero. Obra clave: 2/90-6/30 M-1.

Término municipal: Santander.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobada, con fecha 10 de julio de 1997, la incoación del expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de Santander.

Negociado de Expropiaciones, calle Calderón de la Barca, 4, 5.º A, Santander.

Relación de expropiados

— Finca número 1. Titular, don Javier González Ruiz. Domicilio, apartado Correos 2002-Santander. Cultivo-tipo, jardín. Superficie afectada, 11,68 metros cuadrados.

— Finca número 2. Titular, doña Inés González Muñoz. Domicilio, barrio Bolado, 123, Monte. Cultivo-tipo, jardín. Superficie afectada, 20,15 metros cuadrados.

— Finca número 3. Titular, don José Lastra González. Domicilio, bajada La Torre, 47, Monte. Cultivo-tipo, improductivo. Superficie afectada, 65,5 metros cuadrados.

— Finca número 4. Titular, don José Lastra González. Domicilio, barrio La Torre, 47, Monte. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 71 metros cuadrados.

— Finca número 5. Titular, don Eualdo Cano Pronceda. Domicilio, barrio La Torre, 53, Monte. Cultivo-tipo, huerta-jardín. Superficie afectada, 41,25 metros cuadrados.

— Finca número 6. Titulares, señores herederos de Toca. Domicilio, barrio La Torre, 4, Monte. Cultivo-tipo, improductivo. Superficie afectada, 17 metros cuadrados.

— Finca número 7. Titular, don Ángel Gutiérrez Santos. Domicilio, plaza Brisas, 3, 6.º, Santander. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 219 metros cuadrados.

— Finca número 8. Titular, don Ángel González Toca. Domicilio, barrio La Pereda, 65-A, Santander. Cultivo-tipo, corral. Superficie afectada, 39,8 metros cuadrados.

— Finca número 9. Titular, don Santiago Díaz Díaz. Domicilio, calle La Pereda, 15, chalé 60, Cueto. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 363,5 metros cuadrados.

— Finca número 10. Titular, don Francisco Liñero Diego. Domicilio, General Dávila, número 250, Santander. Cultivo-tipo, Prado. Superficie afectada, 52,66 metros cuadrados.

— Finca número 11. Titular, doña María Rosa Camus Gómez. Domicilio, calle Vargas, 65, Santander. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 132,70 metros cuadrados.

— Finca número 12. Titular, «Electra de Viesgo, S. A.». Domicilio, calle Medio, número 12, Santander. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 283,90 metros cuadrados.

— Finca número 34-36-0-09. Titular, doña Rosario Álvarez Merino. Domicilio, barrio La Torre, 66, Monte. Cultivo-tipo, jardín. Superficie afectada, +95,68 (improd.) metros cuadrados.

— Finca número 37-34-0-01. Titular, doña Amparo Marañón Lavín. Domicilio, bajada San Juan, 129, Monte. Cultivo-tipo, jardín. Superficie afectada, +187,50 metros cuadrados.

— Finca número 37-34-0-02. Titular, don Jacinto Venero Gómez. Domicilio, barrio La Torre, 67. Cultivo-tipo, patio. Superficie afectada, +2,60 (garaje) metros cuadrados.

Santander, 4 de agosto de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/199687

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Negociado de Expropiaciones

Proyecto: «Mejora local. Acondicionamiento de intersección de las carreteras C-629, de Burgos a Santoña, y SP-4141, de Argoños a la Venta de Somo». Tramo: Intersección de Argoños.

Término municipal: Santoña.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobada, con fecha 26 de junio de 1997, la incoación del expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titular y bien afectado se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de Santoña.

Negociado de Expropiaciones, calle Calderón de la Barca, 4, 5.º A, Santander.

Relación de expropiada

— Finca número 1. Titular, urbanización Los Lirios. Domicilio, barrio Piedrahíta, 2, Argoños. Cultivo-tipo, urbanización. Superficie afectada, 316 metros cuadrados.

Santander, 4 de agosto de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/199710

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Negociado de Expropiaciones

Proyecto: «Mejora local. Acondicionamiento de intersección de las carreteras C-629, de Burgos a Santoña, y SP-4141, de Argoños a la Venta de Somo». Tramo: Intersección de Argoños.

Término municipal: Argoños.

Por el Consejo de Gobierno de Cantabria ha sido aprobada, con fecha 26 de junio de 1997, la incoación del expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de Argoños.

Negociado de Expropiaciones, calle Calderón de la Barca, 4, 5.º A, Santander.

Relación de expropiados

— Finca número 2. Titular, don Manuel Arnejo Vierna. Domicilio, avenida Siete Villas, 25, Argoños. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 200 metros cuadrados.

— Finca número 3. Titular, don Constantino García Cobo. Domicilio, avenida Trasmiera, 1, Argoños. Cultivo-tipo, jardín. Superficie afectada, 500 metros cuadrados.

— Finca número 4. Titular, «Inmobiliaria y Agropecuaria Santa Ana». Domicilio, finca Santa Ana, carretera Berria, s/n, Santoña. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 850 metros cuadrados.

Santander, 4 de agosto de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/199718

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de embargo de bienes inmuebles por desconocido paradero

En el expediente administrativo de apremio número 78/97, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, a la deudora «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria», con CIF A78501046 y con domicilio en Santander, calle Calderón de la Barca, número 11, se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander, expediente administrativo de apremio a la deudora antes mencionada, y por haber sido infructuosos los intentos de notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles en el domicilio fiscal, Santander, calle Calderón de la Barca, número 11, por encontrarse en ignorado paradero la sociedad deudora a la Hacienda Pública Regional, «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria», de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de esta diligencia en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Declaro embargados los bienes pertenecientes a la deudora, que a continuación se describen:

— Urbana. Número 317. Figura inscrita al libro 1.021, folio 111 y finca 96.209 del Registro Uno de Santander.

— Urbana. Número 316. Figura inscrita al libro 1.021, folio 109 y finca 96.207 del Registro Uno de Santander.

— Urbana. Número 301. Figura inscrita al libro 1.021, folio 79 y finca 96.177 del Registro Uno de Santander.

La deudora aparece como propietaria de los bienes descritos.

El importe de la deuda corresponde a un principal, recargos de apremio y costas presupuestadas de 3.051.720 pesetas, por el concepto de actos jurídicos documentados.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, a favor de la Diputación Regional de Cantabria.¹

Y para que sirva de notificación a la deudora «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria», con CIF A78501046 y con último domicilio conocido en Santander, calle Calderón de la Barca, número 11, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el T. E. A. R., en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander, 28 de julio de 1997.— El responsable de Zona, Pedro L. Aranaga Bolado.

97/193804

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio del Metal

Artículo 9º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

¹Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, mas antigüedad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran prestando dos años servicios en la empresa.

Artículo 10º.- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, mas antigüedades. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse mas de 80 horas extraordinarias al año.

El calculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extra} = \frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) * 15}{1790 \text{ horas}} + 100\%$$

La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de hora extraordinarias realizadas.

Artículo 12º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá, cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, mas la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades por los mismos conceptos.

Artículo 13º.- GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escaparatistas y realizaran, no obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por este motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de convenio mas antigüedad, en función de la distinta categoría que tuviere.

Artículo 14º.- GRATIFICACION POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, percibirán un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad, si la tuviere.

Artículo 15º.- COMPLEMENTO EN BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario mas todos los demás conceptos retributivos durante el período de dieciocho meses que coinciden con el período de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente.

CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 16º.- JORNADA LABORAL

Se establece una jornada anual de 1790 horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal de treinta y nueve horas treinta minutos.

Artículo 17º.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas tanto en verano como en invierno.

No se trabajarán los sábados por la tarde, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

Como excepción se trabajará la tarde de los Sábados inmediatamente anteriores a los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes, el personal con dependencia al público y de reparto, en los comercios de joyerías, relojerías, electrodomésticos y artículos de regalo. En el supuesto de que hubiere alguna discrepancia respecto a los denominados "artículos de regalo", la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, resolverá sobre la inclusión o no en dicho concepto de los artículos a que la discrepancia se refiera.

Las horas que se trabajen en dichas tardes no podrán ser objeto de compensación económica debiendo, por tanto, necesariamente, disfrutarse las horas de descanso equivalente, pudiendo, en caso de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, incrementarse en un día el período vacacional.

Los almacenes de hierro podrán distribuir la jornada de Lunes a Viernes por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores.

La fijación de horario deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos, en su caso, se efectuará mediante los trámites previstos en la propia Ley de Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1980, de 14 de Abril.

Artículo 18º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales. Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 26 días laborables.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural. Si por necesidades de la empresa, el calendario fuese modificado por el empresario o no respetase las normas previstas en este artículo, se abonará una cantidad imperativa por importe de 25.000 pesetas.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutarán entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo mas del 25% de los trabajadores de cada sección.

Artículo 19º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio. Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.

b) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.

c) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b),c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala :

* Desplazamiento entre 75 y 250 Kms : 1 día

* Desplazamiento de más de 250 Kms : 2 días

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Artículo 20º.- PERMISO POR LACTANCIA

Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Artículo 21º.- REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUIDOS

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe ninguna otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 22º.- EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa por escrito con un mes de antelación al término de la citada excedencia.

Artículo 23º.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el período que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS****Artículo 24º.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS**

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será el que, a continuación, se detalla:

- Desplazamiento por media jornada: 396,- pts.

- Desplazamiento por jornada completa: 532,- pts.

Artículo 25º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán en todo momento cumplimiento a la legislación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo y se comprometan a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad e Higiene para el reconocimiento anual, por parte de dicho Gabinete, de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del citado Organismo en materia de Seguridad e Higiene. Asimismo, entregaran las prendas y medios de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes en cada puesto de trabajo.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará, a partir del 4º mes de embarazo y dentro de su categoría profesional, el puesto más adecuado a su estado que estuviere disponible en la empresa.

Artículo 26º.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador antes del 30 de septiembre de cada año, dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo. A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 29.339,- pts.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 27º.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 28º.- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de al menos, un año en la empresa, esta abonará a los causahabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Si la antigüedad fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

Artículo 29º.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estará sujeto a un período de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalló en la escala siguiente:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de personal	6 meses
Jefe de compras	6 meses
Jefe de ventas	6 meses
Encargado general	3 meses
Viajante	3 meses
Restante personal mercantil propiamente dicho	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal de servicios	15 días
Personal subalterno	15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 30º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que corresponda a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuado.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la Jurisprudencia competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 31º.- ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 32º.- JUBILACION

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 33º.- CONTRATACION DE TRABAJADORES

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o Invalidez Permanente, o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos.

Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores una copia de los contratos temporales o modificaciones de contratos en vigor que se realicen.

Los trabajadores contratados por cualquier contrato de duración determinada tendrán las mismas condiciones laborales que los fijos en las plantillas de las empresas, con exclusión de los referente a indemnizaciones y tendrán prioridad en el supuesto de que las empresas amplíen el número de trabajadores fijos.

Los contratos de formación se podrán formalizar para las siguientes categorías profesionales: dependiente, profesional de oficio, administrativo, vendedor y viajante, quedando excluidas el resto de las categorías.

La retribución de los contratos de formación será del 70% y 80% del salario de Convenio para la categoría profesional de que se trate, para el primero y segundo año de duración del contrato respectivamente.

Artículo 34º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo a la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

*** FALTAS LEVES**

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia de público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o se hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
- 9.- Faltas un día al trabajo son la debida autorización o causa justificada.

*** FALTAS GRAVES**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares dentro de la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en 6 meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

*** FALTAS MUY GRAVES**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- 7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.- Falta notoria de respeto o consideración al público.
- 9.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 10.- Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá un agravante de aquélla.

- 11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12.- La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez será constitutivo de falta grave.
- 14.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
- 15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente texto. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá la comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- A) POR FALTAS LEVES: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- B) POR FALTAS GRAVES: Suspensión de empleo y sueldo de tres a cinco días.
- C) POR FALTAS MUY GRAVES: Desde suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

**CAPITULO V
GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES**

**Artículo 35º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS
REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES**

El Comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.
- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
 - b) Reducciones de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.
 - c) Planes de Formación Profesional de la empresa.
 - d) Implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo.
 - e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
- Ejercer una labor de :

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de las empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.
 - Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.
 - Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de los que se disponga en Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 20 trabajadores	15 horas
De 21 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 trabajadores en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque

a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan estos requisitos, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 36º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 37º1.- RECIBO DE FINIQUITO

La empresa, con motivo del cese de los trabajadores, entregará copia del recibo de finiquito, que incluirá los atrasos que pudiera corresponder, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

La entrega de la copia del finiquito, en las condiciones anteriormente establecidas, se realizará coincidiendo con la notificación del fin de la relación laboral.

Artículo 38º.- FORMACION PROFESIONAL

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que la formación profesional de los trabajadores del sector constituye un objetivo prioritario y fundamental.

A este respecto, se establece una licencia retribuida de sesenta horas al año a los trabajadores que asistan a cursos de capacitación profesional, y siempre que lo comuniquen con quince días de antelación al comienzo del curso a la dirección de la empresa.

Esta licencia sólo podrá ser disfrutada por un trabajador por empresa o centro de trabajo, y con un máximo de una hora diaria.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales para la obtención de los títulos de graduado escolar y enseñanzas media o superior, tendrán derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de horas de cuarenta anuales.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan la aplicación para el Sector del II ACUERDO NACIONAL DE FORMACION OCUPACIONAL. Respetándose, en todo caso, respetándose, en todo caso, los límites de horas y de número de trabajadores establecidos en los párrafos anteriores de este mismo artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, los salarios equivalentes y cotizaciones de los permisos retribuidos de formación serán financiados a través de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

CAPITULO VI COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39º.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio Colectivo así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Agrupación de empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como Titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Disposición Adicional 1ª.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Disposición Adicional 2ª.- REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre los problemas comunes.

Disposición Adicional 3ª.- DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal, miembro del Comité de empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

Disposición Adicional 4ª.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías y grupos profesionales vigentes en el presente Convenio Colectivo serán, a título enunciativo, las reseñadas en el Anexo I del presente texto.

Disposición Adicional 5ª.- SOLUCION DE CONFLICTOS POR VIA EXTRAJUDICIAL

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la adhesión al Acuerdo que regula la materia citada. La sumisión de un conflicto al ORECLA de Cantabria habrá de efectuarse siempre de forma expresa y por escrito por cada una de las partes intervinientes en el mismo, garantizando así su voluntad de someter el conflicto al mencionado organismo.

Disposición Adicional 6ª.- PREVENION DE RIESGOS LABORALES

Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio se elegirá, de entre los delegados de personal a los delegados de prevención de riesgos. Donde no exista delegado de personal se elegirá, de entre los trabajadores, un vigilante de riesgos que tendrá las siguientes funciones:

- A) Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción protectora.
- B) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- C) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa antes citada.

Disposición Adicional 7ª.- PAGOS POR DIFERENCIA DE APLICACION DEL CONVENIO

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 31 de Agosto de 1997.

Disposición Final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas en el ejercicio contable anterior a la vigencia del Convenio Colectivo, teniéndose en cuenta las previsiones del ejercicio en curso.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Las empresas que pretendan el citado descuelgue tendrán que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 30 días desde la firma del mismo.
- b) La empresa interesada y los Sindicatos firmantes del presente Convenio negociarán, en un plazo máximo de 15 días, la fijación de los salarios y se trasladará el acuerdo a la Comisión Mixta para su conocimiento.
- c) En el caso de no existir acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos, será la Comisión Mixta del Convenio quien, por mayoría simple de sus miembros, decida en el plazo de 15 días.

Únicamente podrán pactarse suspensiones de la aplicación de los incrementos salariales pactados en Convenio por un plazo máximo de seis meses, prorrogables por plazos similares hasta el máximo de duración del Convenio Colectivo, aplicándose al término de dicha suspensión los salarios pactados que sean de aplicación general en dicho momento.

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

COMERCIO DEL METAL

DIRECTOR. - Es quien dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo, estando a las ordenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración política de la misma.

TITULADO DE GRADO SUPERIOR. - Es quien en posesión de un título de grado superior ejerce en la empresa, permanentemente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión.

TITULADO DE GRADO MEDIO. - Es quien posee un título de grado medio y desempeña funciones propias de su profesión, en las mismas condiciones que el titulado superior.

JEFE DE PERSONAL. - Es quien está al frente de todo el personal de la empresa, fija las normas de la organización del trabajo, la concesión de permisos, propuestas de sanción y demás aspectos que intervienen en la relación laboral.

JEFE ADMINISTRATIVO. - Es quien asume la dirección y seguimiento de las funciones administrativas de la empresa.

JEFE DE COMPRAS. - Es quien realiza las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

JEFE DE VENTAS. - Es el responsable, teniendo a su cargo la dirección, de las operaciones de venta, así como la determinación de las orientaciones o criterios, conforme a los cuales deben realizarse las mismas.

ANALISTA. - Es quien, con conocimientos técnicos al efecto, elabora los programas informáticos y supervisa el correcto trabajo de los operadores.

ENCARGADO GENERAL. - Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales o quien asume la dirección de varias sucursales de una empresa.

ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO O JEFE DE SUCURSAL. - Es quien está al frente de un establecimiento, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

JEFE DE ALMACEN. - Es quien está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de entrada y salida y la distribución a las sucursales. Estará equiparado salarialmente al Encargado General.

JEFE DE SECCION. - Es quien está al frente de una sección de la empresa o sucursal, con mando directo sobre el personal asignado en la misma y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen funcionamiento en el trabajo.

VENDEDOR O VIAJANTE. - Es el trabajador que realiza los habituales viajes según la ruta previamente señalada para ofrecer los productos, tomar nota de los pedidos, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento.

DEPENDIENTE. - Es quien realiza las ventas, con conocimientos prácticos de los productos para la orientación a los clientes. Deberá cuidar el recuento de los productos de su sección para que se pueda realizar la reposición correspondiente.

OFICIAL ADMINISTRATIVO. - Es quien realiza trabajos que requieren iniciativa propia, como redacción de correspondencia, contratos mercantiles, facturas, etc., elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción de libros de contabilidad, etc.

OPERADOR DE MAQUINAS CONTABLES. - Es quien utiliza algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos, para lo que poseerá los conocimientos sobre sus sistemas y técnicas.

CAJERO. - Es quien realiza el cobro de las ventas, al contado o por los sistemas establecidos en la empresa, revisa y comprueba los talones de venta y colabora con el cliente en el empaquetado de la mercancía cobrada, pudiendo desempeñar tareas de contable.

PROFESIONALES DE OFICIO. - Son los trabajadores que ejecutan los trabajos propios de un oficio, en cualquiera de sus categorías - Oficial de 1ª, Oficial de 2ª y ayudante -, utilizan, autónomamente y con conocimiento de ellos, herramientas y medios mecánicos en la realización de sus funciones - corte a medida, embalaje, transporte, etc. - Se incluirán en las categorías de oficial de 1ª, de 2ª o de 3ª, quienes trabajen con iniciativa propia, dependiendo del esmero en la realización de su cometido. Serán ayudantes quienes realizan trabajos en colaboración y ayuda de los oficiales.

CONDUCTORES. - Quienes conducen vehículos a motor. Se les asimilará salarialmente a oficiales de 1ª o de 2ª, conforme a la categoría del carné preciso para la conducción del vehículo que utilizan, desempeñando igualmente tareas de carga, descarga, reparto y cobro de mercancía.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO. - Es quien auxilia a los oficiales y jefes administrativos en sus funciones propias.

AUXILIAR DE CAJA. - Es quien auxilia al cajero/a en el cobro de las ventas al contado, revisa talones y realiza funciones similares.

CAPATAZ. - Es quien está al frente de los mozos especializados y mozos, cuidando de su rendimiento y coordina las entradas y salidas de las mercancías. Salarialmente estará equiparado al oficial de 1ª.

MOZO ESPECIALIZADO. - Es quien se dedica a la realización de trabajos concretos y determinados que, sin constituir un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen cierta práctica en su ejecución. Entre ellas están: peso y reparto de mercancías, preparación de pedidos, etc..

MOZO. - Es quien efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento y otros trabajos similares, como los de reposición de productos en las estanterías.

AYUDANTE. - Es quien auxilia a los dependientes y a los oficiales en sus funciones propias, facilitándoles la labor. Si con carácter permanente el ayudante realiza funciones específicas de dependiente o de oficial se le reconocerá la categoría y retribuciones precisas.

TELEFONISTA. - Es quien atiende una centralita estableciendo las comunicaciones y transmitiendo cuantos avisos reciba.

PERSONAL SUBALTERNO. - Son quienes realizan la limpieza general de la empresa o centro de trabajo, realiza los recados, recoge y entrega la correspondencia, etc.. En este colectivo se encuentran las categorías de: personal de limpieza, ordenanza, conserje y sereno.

ASPIRANTE. - Es el trabajador menor de 18 años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad, para alcanzar la precisa capacitación profesional.

APRENDIZ. - Es quien tiene relación laboral regulada mediante el pertinente contrato laboral de aprendizaje para la adquisición de los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato y regulada por las disposiciones legales y por el presente Convenio Colectivo.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DEL METAL PARA 1.997

Categoría	Salario base mensual	Retribución anual
PERSONAL TECNICO		
DIRECTOR	125.267	1.879.005
TITULADO GRADO SUPERIOR	122.144	1.832.160
TITULADO GRADO MEDIO	114.081	1.711.215
JEFE DE PERSONAL	120.787	1.811.805
JEFE DE COMPRAS	120.787	1.811.805
JEFE DE VENTAS	120.787	1.811.805
ENCARGADO GENERAL	120.787	1.811.805
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE ADMINISTRATIVO	116.789	1.751.835
SECRETARIO/A	102.901	1.543.515
CONTABLE	111.844	1.677.660
CONTABLE CAJERO	111.844	1.677.660
TAQUIMECANOGRAFO	111.844	1.677.660
PROGRAM. ORDENADORES	111.844	1.677.660
DIBUJANTE	111.844	1.677.660
DELINEANTE	98.428	1.476.420
OFICIAL ADMON.	102.901	1.543.515
OPERADOR MAQ. CONTABLES	102.901	1.543.515
AUX. ADMON Y PERFORISTA	95.071	1.426.065
AUXILIAR DE CAJA	93.979	1.409.685
ASPIRANTE - 16 A 18 AÑOS -	59.130	886.950
PERSONAL MERCANTIL		
JEFE DE SUCURSAL	114.081	1.711.215
JEFE DE ALMACEN	114.081	1.711.215
JEFE DE SECCION	107.372.-	1.610.580.-
ENCARGADO DE ESTABL.	107.372	1.610.580
VENDEDOR-COMPRADOR	107.372	1.610.580
VIAJANTE	102.901	1.543.515
DEPENDIENTE	105.134	1.577.010
ESCAPARATISTA	102.901	1.543.515
ROTULISTA	98.427	1.476.405
AYTE. DEPENDIENTE	95.071	1.426.065
PERSONAL DE SERVICIOS		
JEFE DE TALLER	97.543	1.463.145
PROF. OFICIO 1ª	96.635	1.449.525
PROF. OFICIO 2ª Y 3ª	93.038	1.395.570
CORTADOR	102.901	1.543.515
AYTE. CORTADOR	96.538	1.448.070
CAPATAZ	96.635	1.449.525
MOZO ESPECIALIZADO	93.308	1.399.620

MOZO	90.602	1.359.030
MOZO - 16 y 17 años- TELEFONISTA	59.130	886.950
	90.602	1.359.030

PERSONAL SUBALTERNO

CONSERJE, ORDENANZA, SERENO Y PERSONAL DE LIMPIEZA	89.448	1.341.720
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS	398	

Santander, 28 de julio de 1997.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/197431

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Publicidad concesión de ayudas y subvenciones

En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 8/1996 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997, esta Secretaría General resuelve proceder a dar publicidad a las ayudas concedidas y denegadas que se relacionan en anexos I, II, III, IV, V y VI.

Santander, 30 de julio de 1997.—El secretario general de Educación y Juventud, Francisco Acero Iglesias.
97/196029

ANEXO I

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 29.5.97, POR EL QUE SE ACUERDA CONCEDER LAS DE AYUDAS ECONOMICAS PARA REALIZACION DE PROYECTOS DE LA TERCERA EDAD, CONVOCADAS POR ORDEN DE 6 DE MARZO DE 1997, (B.O.C. 18.3.97)

1.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.485 :

ASOCIACIÓN	PROYECTO	MOTIVACIÓN	IMPORTE AYUDA
ASOCIACIÓN CULTURAL "AULAS DE LA TERCERA EDAD Y TIEMPO LIBRE DE CANTABRIA"	Cursos de Manualidades Seminarios y conferencias	1	5.500.000
ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DE MATAPORQUERA	Viajes Culturales, rutas del románico	2	225.000 (Gastos transporte)
ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DE PIELAGOS	Cultura Musical Coral y Semana Cultural.	2	100.000 (coro)
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS INDEPENDIENTES DE CANTABRIA	Ciclo Conferencias Salud	2	125.000
ASOCIACIÓN CULTURAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS	Programa Musical	2	75.000 (prof.canto)
CLUB DE LA TERCERA EDAD DE MIENGO	Programa Actividades	2	80.000 (Conferencias)
CLUB DE LA TERCERA EDAD DE MIENGO	Taller de Manualidades y gimnasia	2	175.000 (Taller)
ASOCIACIÓN DE SORDOS DE SANTANDER Y CANTABRIA	Programa de alfabetización	2	175.000 (curso)
ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DE BARCENA DE PIE DE CONCHA	Proyecto Educativo "Vida a los años"	2	200.000
HOSPITAL SANTA CLOTILDE	Curso de Relajación	2	225.000
ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD DEL AYTO. DE MOLLEDO	Proyecto Educativo "Vida a los Años"	2	200.000
RESIDENCIA DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO" REINOSA	Programa Actividades Culturales	2	175.000
CLUB DE LA TERCERA EDAD DE SUANCES	Realización Documental Actividades Rurales	2	45.000
AULAS DE LA TERCERA EDAD. EXTENSIÓN CULTURAL. IGOLLO-CACICEDO	Curso Educación Ambiental	2	100.000
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS SANTA ANA (CASTRO URDIALES)	Programa de Actividades	2	100.000 (Revista)
TOTAL:			7.500.000

2.- Se ha desestimado la solicitud presentada por la Asociación de Mayores "Eulalio Ferrer" por haber sido presentada fuera de plazo establecido para ello en la Orden de convocatoria.

ANEXO II

RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DE FECHA 27.5.97, RESOLUTORIA DE LA CONVOCATORIA DE DE AYUDAS ECONOMICAS PARA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EXPERIENCIAS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS, CONVOCADAS POR ORDEN DE 11 DE MARZO DE 1997, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD (B.O.C. 18-3-97),

1.- Adecuación MÁXIMA a los criterios para la concesión.
2.- Adecuación MÍNIMA a los criterios para la concesión.

1.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.486 Apoyo a las Actividades Educativas de las Asociaciones de Alumnos:

ASOCIACION	PROYECTO	MOTIVACIÓN	IMPORTE AYUDA
A.A. JULIOBRIGA CP CASIMIRO SAINZ MATAMOROSA	PROGRAMA ACTIVIDADES	1	155.000
A.A. COLEGIO MENÉNDEZ PIDAL TORRELAVEGA	PROGRAMA ACTIVIDADES	2	300.000
A.A. CP JOSÉ LUIS HIDALGO TORRELAVEGA	CAMPAMENTO ESCOLAR	2	300.000
A.A. VILLAJUNCO SANTANDER	PROGRAMA ACTIVIDADES	2	186.000
A.A. I.E.S. RIA DEL CARMEN MURIEDAS	FORO-DEBATE	1	60.000
A.A. JÓVENES HISTORIADORES DE CANTABRIA (UNIVERSIDAD DE CANTABRIA)	PROGRAMA ACTIVIDADES	2	295.000
TOTAL			1.296.000

MOTIVACIÓN:

- 1.- Adecuación MÁXIMA a los criterios para la concesión.
- 2.- Adecuación MÍNIMA a los criterios para la concesión.

2.-Se han desestimado las solicitudes presentadas por la Asociación de Alumnos de El Alisal y la Asociación de Alumnos Estudiantes Progresistas de Santander por haber sido presentadas fuera de plazo establecido en la Orden de Convocatoria.

ANEXO III

RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DE FECHA 27.5.97, RESOLUTORIA DE LA CONVOCATORIA DE DE AYUDAS ECONOMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS ORGANIZADAS POR LAS CORPORACIONES LOCALES DE CANTABRIA, CONVOCADAS POR ORDEN DE 6 DE MARZO DE 1997, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD (B.O.C. 18-3-97).

1.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.461:

AYUNTAMIENTO	PROYECTO	MOTIVACIÓN	IMPORTE AYUDA
SANTOÑA	Programa Cursos	2	375.000
CAMARGO	Video Forum-Juvenil	2	150.000
CAMARGO	Programa Centro Municipal de Formación	2	865.000
MIENGO	Teatro y Escuela	2	250.000
MIENGO	Teatro de Cerámica	2	250.000
LAREDO	Curso de Tecnologías Ambientales	2	325.000
LAREDO	Curso Adultos: "Auxiliar de Enfermería"	2	800.000
SANTANDER	Aula de Ecología	2	412.000
PIELAGOS	Curso Formación Geriátrica	2	250.000
REOCIN	Talleres Educativos Verano	2	100.000
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Programa Prevención Drogas (El Cine en la Enseñanza)	2	89.404
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Prev. droga (La hora del cuento, en la huerta con mis amigos)	1	132.115
CASTRO URDIALES	Iniciación básica mecanizado (Proyecto formativo)	2	650.000
CASTRO URDIALES	Aulas Ed. Permanente Adultos	2	300.000
EL ASTILLERO	Construcción Maquetas Navales	2	900.000
EL ASTILLERO	Curso de Geriátrica	1	250.000
BAREYO	Actividades Centro Juvenil Municipal	2	550.000
MARINA DE CUDEYO	Curso Cerámica Educación Infantil	1	60.000
MARINA DE CUDEYO	Curso cerámica educación primaria	2	90.000
MARINA DE CUDEYO	Curso títeres y marionetas	2	100.000
MARINA DE CUDEYO	Curso jóvenes incorporación al trabajo	2	100.000
TOTAL:			6.998.519

1.- Adecuación máxima a los criterios para la concesión.
2.- Adecuación media a los criterios para la concesión.

2.- Solicitudes desestimadas en base a la motivación que se indica:

AYUNTAMIENTO	PROYECTO	MOTIVACIÓN
SUANCES	Cursos Universidad de Verano 1º Educación Medio Ambiental	Presentada fuera de plazo establecido en la Orden de convocatoria
SUANCES	Cursos Universidad de Verano 2º Problemática Ambiental	Presentada fuera de plazo establecido en la Orden de convocatoria
SUANCES	Cursos Universidad de Verano 3º Ingeniería Ambiental	Presentada fuera de plazo establecido en la Orden de convocatoria
REOCIN	Visita Cultural a Madrid	No ajustarse a los objetivos de la Orden de Convocatoria
REOCIN	Visita al Congreso de los Diputados y Casa de Cantabria en Madrid	No ajustarse a los objetivos de la Orden de Convocatoria
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	Proyecto Penelope (Sócrates-Comenius)	Existir convocatoria específica
TORRELAVEGA	Torrelavega canta	Presentada fuera de plazo establecido en la Orden de convocatoria
TORRELAVEGA	Talleres ocupacionales	Presentada fuera de plazo establecido en la Orden de convocatoria
VALDALIGA	Formación de Adultos en Tecnologías de la Información	Presentada fuera de plazo establecido en la Orden de convocatoria
AMPUERO	Aula de Iniciación Musical	Presentada fuera de plazo establecido en la Orden de convocatoria

ANEXO IV

RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DE FECHA 7.5.97, RESOLUTORIA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS CENTROS ESCOLARES QUE DESARROLLEN UN PROYECTO DE CONTENIDOS SOBRE CANTABRIA EN LAS AULAS, CONVOCADAS POR ORDEN DE 4 DE MARZO DE 1997, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD (B.O.C. 12.3.97),

1.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.448:

SOLICITANTE	PROYECTO O ACTIVIDAD	MOTIVACION	IMPORTE AYUDA
AULA DE ADULTOS SAN VICENTE B.	Proyecto sobre Cantabria en las aulas	(2)	100.00
CP CONCHA ESPINA REINOSA	Cursillo de Rabel	(2)	50.00
CP CONCHA ESPINA REINOSA	Toca madera y conoce algunos de nuestros árboles.	(2)	50.00
CP CISNEROS Santander	Proyecto "Olea"	(2)	50.00
IES Leonardo Torres Quevedo Santander	La música en Cantabria	(2)	150.00
ESCUELA DE ADULTOS Cabezón de la Sal	Cantabria en la escuela de adultos.	(2)	100.00
IB GARCILASO DE LA VEGA. Torrelavega	Proyecto de Contenidos sobre Cantabria	(2)	100.00
IES RIA DEL CARMEN Camargo	Porcieda	(2)	200.00
CP MARÍA SANZ DE SAUTUOLA. Santander	Semana cultural de Cantabria	(2)	100.00
CP ARTURO DÚO Castro Urdiales	La Pesca en Castro Urdiales	(1)	50.00
CP QUIROS Alfoz de Lloredo	Alfoz de Lloredo: Belleza y cultura	(2)	70.00
CP PANCHO COSSIO Sierrapando (Torrelavega)	Proyecto Altamira	(2)	100.00
TOTAL			1.120.00

2.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.481.1 (Ayudas destinadas a Centros, Asociaciones e Instituciones Privadas, sin fines de lucro):

SOLICITANTE	PROYECTO O ACTIVIDAD	MOTIVACION	IMPORTE AYUDA
ASPACE (Arboleda) Santander	"Cantabria rural y urbana"	(1)	80.000
COLEGIO VERDEMAR	Valderrible: la punta sur de Cantabria	(2)	50.000
TOTALES			130.000

(1) Adecuación MAXIMA a los criterios para la concesión.
 (2) Adecuación MEDIA a los criterios para la concesión.

3.- Solicitudes desestimadas en base a la motivación que se indica:

SOLICITANTE	PROYECTO O ACTIVIDAD	MOTIVACION DE LA DENEGACION
CP SAN BLAS LA MONTAÑA Torrelavega	Nuestros abuelos	En base a la valoración comparativa del proyecto y actividad para el que se solicita la ayuda y la limitación de la disponibilidad del crédito presupuestario.
CP MATAMOROSA	Conoce tu medio para protegerlo	La Orden de convocatoria contempla proyectos elaborados y llevados a cabo por los propios centros educativos.
CP PARACUELLES	Conoce tu medio para protegerlo	La Orden de convocatoria contempla proyectos elaborados y llevados a cabo por los propios centros educativos.
CP JOSE CALDERON REINOSA	Conoce tu medio para protegerlo	La Orden de convocatoria contempla proyectos elaborados y llevados a cabo por los propios centros educativos.
CP CONCHA ESPINA	Conoce tu medio para protegerlo	La Orden de convocatoria contempla proyectos elaborados y llevados a cabo por los propios centros educativos.
CP VALDEOLEA	Conoce tu medio para protegerlo	La Orden de convocatoria contempla proyectos elaborados y llevados a cabo por los propios centros educativos.
COLEGIO VIRGEN DE VALENCIA Renedo de Piélagos	Proyecto sobre Cantabria en las aulas	Convocatoria específica de ayudas para este tipo de proyectos (Orden sobre itinerarios educativos de 04.03.97, BOC 12.03.097)
CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA JESUS DE MONASTERIO	Proyecto sobre Cantabria en las aulas	No ajustarse a los centros enumerados en el artículo 1º de la orden.
AMICA	Proyecto sobre Cantabria en las aulas	No ajustarse a los centros enumerados en el artículo 1º de la orden.

4) Se desestiman todas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

ANEXO V

RESOLUCION DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DE FECHA 15.5.97, RESOLUTORIA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ACTIVIDADES E ITINERARIOS EDUCATIVOS PROPUESTOS POR CENTROS DOCENTES PARA 1997, CONVOCADAS POR ORDEN 4 DE MARZO DE 1997, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD (B.O.C. 12-3-97).

1.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.448:

CENTRO Y MUNICIPIO	PROYECTO	MOTIVACION	IMPORTE AYUDA
CP PINTOR ESCUDERO TANOS	VILLA ROMANA OLMEDA	2	46.000
CP FRAY PABLO COLINDRES	IT. DIDÁCTICO AMBIENTAL ALTO ASON	2	25.000
IES REINOSA REINOSA	RUTA LITERARIA	2	97.840
CP EL HAYA VILLABAÑEZ	IT. DIDACTICO SALAMANCA	2	126.000
CP PATO DONALD BARCENACIONES	IT. DIDÁCTICO MADRID	2	150.000
CP NUESTRA SRA. DE NIEVES GURIEZO	INTERCAMBIO CON CP LA RABITA GRANADA	1	165.850
CP CASIMIRO SAINZ MATAMOROSA	VIAJE AL MADRID DE LOS AUSTRIAS Y BORBONES	2	225.000
CP RODRÍGUEZ DE CELIS PARACUELLES	IT. A LOS VALLES DE LOS MONTES OBARANES	2	66.300
CP VIRGEN DE VALENCIA Renedo de Piélagos	IT. MONTE HIJEDO POLIENTES	1	42.800
CP ARTURO DUO CASTRO URDIALES	PARQUE NATURAL LIENCRES	2	45.000
CP SARDINERO SANTANDER	IT. CULTURAL TARRAGONA	2	225.000
IES RIA DEL CARMEN CAMARGO	ITINERARIOS AULA DE ECOLOGÍA	2	250.000
CP ELOY VILLANUEVA MONTE	IT. DIDÁCTICO LEON	2	300.000
IES TORRES QUEVEDO SANTANDER	LUCES Y SOMBRAS EN LOS CASTILLOS DE CANTABRIA	2	150.000
CP MANUEL CACICEDO SAN ROMAN	CABAÑES: LA NATURALEZA Y YO	2	150.000
CP QUIROS COBRECES	IT. CABARCENO CAMARGO- BRAÑAVIEJA	2	103.000
CP FERNANDO DE LOS RÍOS EL ASTILLERO	IT. COSTA OCCIDENTAL	2	225.000
CP PÉREZ GALDOS REQUEJADA-POLANCO	IT. CULTURAL FIN DE CURSO	2	150.000
CP MIES DE VEGA TORRELAVEGA	BURGOS: HISTORIA Y ARTE EN SUS MONUMENTOS	2	95.000
CP GERARDO DIEGO SANTANDER	CENTROS MEDIOAMBIENTAL	2	300.000

1).- Adecuación máxima a los criterios para la concesión.
 (2).- Adecuación media a los criterios para la concesión.

2.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.481 (Ayudas destinadas a Centros, Asociaciones e Instituciones Privadas, sin fines de lucro):

CENTRO Y MUNICIPIO	PROYECTO	MOTIVACIÓN	IMPORTE AYUDA
COLEGIO LA SALLE SANTANDER	RUTA GEOLÓGICA VALLE DEL MIERA	2	97.000
COLEGIO MIGUEL BRAVO LA SALLE SANTANDER	IT. DIDÁCTICO LIÉBANA	2	220.000
ASPACE (ARBOLEDA) SANTANDER	ITINERARIOS COSTEROS	2	175.000
COLEGIO C. SANTIAGO GALAS SANTANDER	EXCAVACIONES, CALZADA ROMANA E IGLESIAS ROMÁNICAS	1	66.500
COLEGIO LA SALLE SANTANDER	IT. DIDÁCTICO VALDERREDIBLE	2	42.800
COLEGIO SAN ANTONIO PP. CAPUCHINOS SANTANDER	IT. DIDÁCTICO REINOSA- FONTIBRE-NAVAMUEL	2	300.000

ANEXO VI

RESOLUCION DE LA CONVOCATORIA DE EDUCACION Y JUVENTUD DE FECHA 14.5.97, RESOLUTORIA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA REALIZACIÓN DE ITINERARIOS PROPUESTOS POR LA CONSEJERIA PARA 1997, CONVOCADAS POR ORDEN DE 4 DE MARZO DE 1997, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD (B.O.C. 12.03.97).

1.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.448:

CENTRO SOLICITANTE	ITINERARIO	MOTIVACIÓN (Criterio)	Nº DE AUTOBUSES	IMPORTE AYUDA
CP MENÉNDEZ PELAYO TORRELAVEGA	VIII (GÓTICO)	2	2	98.200
CP MATILDE DE LA TORRE, MURIEDAS	IX COMILLAS-SAN VICENTE	2	2	88.480
CP MENÉNDEZ PELAYO SANTANDER	X SAJA-NANSA	2	1	48.280
CP RODRÍGUEZ DE CELIS PARACUELLES (H. CAMPO S.)	VIII GÓTICO	2	1	56.000
ESCUELA ADULTOS REINOSA	VII ROMÁNICO	1	1	56.600
IES REINOSA REINOSA	VII ROMÁNICO	1	2	117.840
CP MACÍAS PICAVERA SANTOÑA	X SAJA-NANSA	1	1	52.760
IES CAMARGO MURIEDAS	VI ROMÁNICO	1	2	109.740
CP MIES DE VEGA TORRELAVEGA	VII ROMÁNICO	2	2	103.460
CP FRANCISCO DE QUEVEDO VILLASEVIL DE TORANZO	X SAJA-NANSA	2	1	46.600
IES SANTA CLARA SANTANDER	VI ROMÁNICO	1	2	113.200
CP MARCIAL SOLANA LA CONCHA-VILLAESCUSA	IX COMILLAS-SAN VICENTE	1	1	50.000
CP MARQUES DE ESTELLA PEÑACASTILLO	XI VALLES PASIEGOS	1	1	46.380
CP PRIMO DE RIVERA LAREDO	XI VALLES PASIEGOS	2	1	59.650
CRA RIO PISUENA SANTIBAÑEZ DE CARRIEDO	VI ROMÁNICO	2	1	56.600
CP JOSÉ LUIS HIDALGO TORRELAVEGA	XI VALLES PASIEGOS	1	2	89.900
CPC QUIROS COBRECES	VI ROMÁNICO	2	2	100.900
CP PINTOR A. RIANCHO ALCEDA	X SAJA-NANSA	2	1	45.000
CP CASIMIRO SAINZ MATAMOROSA	XI VALLES PASIEGOS	2	1	36.000

MOTIVACIÓN:
 (1).- Adecuación máxima a los criterios para la concesión.
 (2).- Adecuación media a los criterios para la concesión.

CENTRO SOLICITANTE	ITINERARIO	MOTIVACIÓN (Criterio)	Nº DE AUTOBUSES	IMPORTE AYUDA
CP SIMON CABARGA SANTANDER	XI VALLES PASIEGOS	2	1	42.100
CP SAN BLAS LA MONTAÑA TORRELAVEGA	IV MURIEDAS CABARCENO	1	1	42.920
CP ARTURO DUO CASTRO URDIALES	VII ROMÁNICO	2	2	137.840
CP BAJO PAS ARCE-PIELAGOS	X SAJA-NANSA	1	1	51.370
CP MONTE CORONA UDÍAS	VI ROMÁNICO	2	1	51.370
IES LA GRANJA HERAS- MEDIO CUDEYO	II SANTANDER-MUSEOS	2	1	48.420
CP MENÉNDEZ PIDAL	VI ROMÁNICO	2	1	48.520
CP MARQUES DE VALDECILLA MEDIO CUDEYO	III SANTANDER	2	1	53.920
CP MARZAN CUCHIA-MIENGO	VIII GÓTICO	2	2	86.200
CP ELOY VILLANUEVA MONTE	XI VALLES PASIEGOS	1	1	50.300
CP CISNEROS SANTANDER	VII ROMÁNICO	2	2	108.620
CP GENERAL SAGARDIA SANTANDER	XI VALLES PASIEGOS	2	1	47.450
CP MATA LINARES SAN VICENTE DE LA B.	VI ROMÁNICO	2	2	110.000
IES JESÚS DE MONASTERIO POTES	VIII GÓTICO	2	1	72.920
CRA VALLE DE MIERA MIRONES	V SANTILLANA DEL MAR	2	1	53.920
CP SAN PEDRO APOSTOL CASTILLO-ARNUERO	XI VALLES PASIEGOS	2	2	100.000
CP MATEO ESCAGEDO CACICEDO-CAMARGO	XI VALLES PASIEGOS	2	2	98.760
CP VIRGEN DE VALENCIA RENEDE DE PIELAGOS	VII ROMÁNICO	2	1	52.800
CP SARDINERO SANTANDER	VII ROMÁNICO	2	2	99.520
IES VALLE CAMARGO CAMARGO	VII ROMÁNICO	1	1	80.000
CP CANTABRIA PUENTE SAN MIGUEL	VI ROMÁNICO	2	2	88.040
ESCUELA DE ADULTOS CABEZÓN DE LA SAL	VI ROMÁNICO	1	1	64.290
IES BERNARDINO ESCALANTE LAREDO	XI VALLES PASIEGOS	2	1	50.000
CP JOSÉ CALDERÓN REINOSA	IV MURIEDAS-CABARCENO	1	1	53.920
CP PINTOR ESCUDERO TANOS	VII ROMÁNICO	2	1	54.580

2.- Ayudas concedidas con cargo a la partida presupuestaria 97.09.3.422.1.481 (Ayudas destinadas a Centros, Asociaciones e Instituciones Privadas, sin fines de lucro)

CENTRO SOLICITANTE	ITINERARIO	MOTIVACIÓN (Criterio)	Nº DE AUTOBUSES	IMPORTE AYUDA
COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL LAREDO	VII ROMÁNICO	2	2	126.000
ESCUELA HERNAN CORTES SANTANDER	XI VALLES PASIEGOS	2	1	44.000
CEE FERNANDO ARCE	X SAJA-NANSA	1	1	33.170
COLEGIO LA SALLE	XI VALLES PASIEGOS	2	2	92.760
COLEGIO VIRGEN DE VALVANUZ SELAYA	VII ROMÁNICO	1	1	71.250
COLEGIO SAN ROQUE LOS PINARES SANTANDER	VI ROMÁNICO	2	2	120.000
COLEGIO TORREANAZ SOLARES	XI VALLES PASIEGOS	2	2	88.820

1.- Adecuación MÁXIMA a los criterios para la concesión.
 2.- Adecuación MEDIA a los criterios para la concesión.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de la Seguridad Social

Reclamación cobro indebido a deudor con paradero desconocido

En el expediente de prestación familiar por hijo a cargo a nombre de doña Pilar Borja Borja, con DNI 30.584.367 y con último domicilio conocido en Santander, calle Alta, 67, 2.º, se ha llevado a cabo una revisión del expediente, observando que ha cobrado de más la cantidad de 81.000 pesetas correspondiente al período 1 de abril a 31 de diciembre de 1996 al haber quedado demostrado mediante sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander que la guarda y custodia de David, Alexandra y Marta la tiene su abuela doña Josefa Gabarri Ramírez desde el 27 de marzo de 1996, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto 356/91, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 21), por el que se desarrolla la Ley 26/90, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22).

Esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), ha resuelto reclamarle el mencionado importe que deberá ser ingresado en el Banco Herrero, Oficina Principal, de esta ciudad, en la cuenta 2610-3, abierta a nombre de la Tesorería Territorial, cuenta de ingresos del INSS.

En otro caso, le será de aplicación el artículo 95 del Real Decreto 1.517/91 de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 25), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, siéndole reclamada esta deuda a través de la Tesorería Territorial.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo). El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho o disposiciones legales en que se fundamenta su reclamación. De no recaer Resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Y para que sirva de notificación a la deudora reflejada en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente reclamación, en Santander a 29 de julio de 1997.— El director provincial.— El subdirector provincial de Información Administrativa e Informes de Cotización y Subsidio, Narciso Revuelta Ibáñez.

97/199408

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/01809.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado», del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte,

de fecha 10 de julio de 1997 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Ramón Cobo Pelayo, la oportuna concesión para el aprovechamiento de un caudal medio diario de 0,87 litros/segundo de agua procedente del río Pisueña, en el lugar de La Abadilla, término municipal de Santa María de Cayón (Cantabria), con destino a riego de 1,5 hectáreas.

Santander.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

97/183692

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Convenio de encomienda de gestión entre la Autoridad Portuaria de Santander y el Ayuntamiento de Camargo

En Santander, a 28 de julio de mil novecientos noventa y siete.

COMPARECEN:

De una parte el ilmo. Sr. D. Angel Duque Herrera, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

De otra, el ilmo. Sr. D. Fernando García Pérez, Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander.

Actúan ambos, en nombre y representación de sus respectivas Administraciones, reconociéndose facultades para la firma del presente documento, para el que se encuentran autorizados por sendos acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo el 24.07.97 y por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander el 23.07.97

ANTECEDENTES

I

La Autoridad Portuaria de Santander es una Entidad de derecho público dependiente del Ministerio de Fomento, que se rige por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que tiene encomendada la gestión del Puerto de Santander, declarado por dicha norma puerto de interés general dependiente de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 54.1, párrafo 2º de la Ley de Puertos establece que "la atribución de competencias en materia de gestión de la utilización del dominio público marítimo-terrestre efectuada en favor de diferentes órganos de la Administración del Estado se entenderá hecha a las Autoridades Portuarias correspondientes respecto del dominio público portuario estatal".

Entre dichas competencias destacan las relativas al control del cumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones que les incumben en virtud del título concesional, tal y como se deduce de las siguientes normas: arts. 37, k, 63, 64, 65, 114.2 de la Ley de Puertos; 79.I) de la Ley de Costas y O.M. de 2 de agosto de 1995 por la que se aprueba el pliego de condiciones generales por el otorgamiento de concesiones en la Zona de Servicio de los puertos de interés general.

II

Conforme al artículo 2.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Autoridad Portuaria de Santander tiene la consideración de Administración Pública cuando ejercita potestades administrativas, debiendo regirse en tal caso por las normas de derecho administrativo.

En relación con el dominio público portuario, la Autoridad Portuaria de Santander actúa como Administración Pública y con potestades idénticas a las que corresponden a ésta: art. 49.2 de la Ley de Puertos (recuperación de oficio); art. 114.2 (potestad sancionadora); art. 40.3.ñ. (otorgamiento de concesiones).

Ante el incumplimiento de las obligaciones por los concesionarios de dominio público y, en particular, las relativas al mantenimiento y conservación de la concesión, además de la potestad sancionadora, la Autoridad Portuaria de Santander, dispone de la potestad de ejecución subsidiaria prevista con carácter general en el art. 98 de la Ley 30/92.

III

Por O.M. de 19 de abril de 1995 (B.O.E. de 28 de abril y B.O.C. de 10 de mayo), rectificada por O.M. de 20 de julio de 1995 (B.O.E. de 3 de agosto y B.O.C. de 7 de agosto), se aprobó el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto

de Santander y se delimitó su Zona de Servicio, sobre la cual, la Autoridad Portuaria de Santander ejerce las competencias que le atribuyen la Ley de Puertos, la Ley de Costas y el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto.

A través de dicha Orden se incorporó a la Zona de Servicio del Puerto de Santander el Polígono de Raos, también llamado de ACTIMARSA, ubicado sobre la concesión otorgada a dicha Sociedad por OO.MM. de 10-09-65 y 16-12-68, para el cierre, relleno y saneamiento de una marisma situada en la Canal de Raos, del Puerto de Santander, para establecer en ella una factoría de actividades propias de la citada Sociedad y parcelación para industrias.

La citada concesión se ubica en el Término Municipal de Camargo en un 85 por ciento y en el de Santander, en el resto.

IV

Habiendo sido incorporada a la Zona de Servicio la citada concesión, la Autoridad Portuaria de Santander y el Ayuntamiento de Camargo desean colaborar para coordinar el ejercicio de sus respectivas competencias sobre la misma y, en particular, las relativas al mantenimiento y conservación de las calles, y a la ordenación del tráfico y de la circulación.

El Ayuntamiento de Camargo tiene unas amplias competencias en materia de prestación de servicios y ejecución de obras, derivadas de la legislación de Régimen Local y de la normativa urbanística, en orden a exigir de los concesionarios de dominio público la realización de obras de mantenimiento y conservación sobre el mismo. Estas competencias deben ejercitarse en el marco de las disposiciones del Plan Especial del Puerto de Santander, cuyo contenido ha sido convenido por ambas partes.

El hecho de que sobre un mismo espacio (la Zona de Servicio) concurren competencias de dos Administraciones Públicas diferentes y, como ocurre en el presente caso, con finalidad muy semejante hace preciso que, en cumplimiento del deber de colaboración entre Administraciones Públicas, se regule mediante un convenio el ejercicio de las respectivas competencias.

La coordinación a que se hace referencia exige, por un lado, atribuir la ejecución material de las actuaciones tendentes al mantenimiento y conservación del polígono a una de las Administraciones y, por otro lado, a remover los obstáculos que, para la actuación municipal, pudieran suponer el hecho de que los bienes objeto del presente Convenio, sean de dominio público portuario y estén ocupados en su mayor parte por una concesión administrativa.

El artículo 15 de la Ley 30/92 dispone:

Artículo 15. Encomienda de gestión.

1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.

5. El régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo."

Por tanto y de acuerdo con lo anterior, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Objeto y fundamento legal.

1. Es objeto del presente convenio regular, en los términos establecidos en la normativa vigente, la colaboración entre el Ayuntamiento de Camargo y la Autoridad Portuaria de Santander, con el fin de coordinar debidamente el ejercicio de sus respectivas competencias dentro del denominado "Polígono de Raos" o de "ACTIMARSA", perteneciente a la zona de servicio del Puerto de Santander, en la parte ubicada en el Término Municipal de Camargo.

2. El convenio se fundamenta en los arts. 3.2, 4 y 15 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reguladores de los convenios de encomienda de gestión entre Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Ámbito espacial y funcional.

1. El convenio será de aplicación al "Polígono de Raos o ACTIMARSA", perteneciente a la Zona de Servicio del Puerto de Santander, delimitada por OO.MM. de 19 de abril y 20 de julio de 1995, dentro del Término Municipal de Camargo.

2. El presente convenio será de aplicación, a las siguientes materias:

a) La ejecución de las obras de urbanización previstas en el proyecto redactado al efecto por el Ayuntamiento de Camargo, que comprenden, básicamente, la reforma de las redes de saneamiento, alumbrado y pavimentación de viales y a las que se refiere el Anexo III al presente Convenio.

b) La conservación y mantenimiento de las calles, viales y demás zonas comunes del polígono señalado, ejecutadas con posterioridad a las señaladas en el apartado a), anterior.

c) La colaboración en materia urbanística, dentro de los términos que establezcan el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo y el Plan Especial del Puerto de Santander.

d) La colaboración en materia de ordenación del tráfico y circulación viaria.

3.- Por acuerdo de ambas partes, se podrá extender esta colaboración a otras áreas de la zona de servicio del Puerto, dentro del Término Municipal de Camargo o a otras actividades.

4. Los términos concretos de colaboración entre ambas Instituciones se instrumentarán mediante acuerdos específicos que tendrán la consideración de anejos al presente.

TERCERO: Sin perjuicio de lo que se establezca mediante convenios específicos, la colaboración en materia de tráfico y circulación se regirá por las siguientes bases:

1. Los viales del Polígono de ACTIMARSA, que se encuentran en el Municipio de Camargo, tendrán la consideración de "zonas de libre circulación" a efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander.

2. La circulación en dicha zona será libre y la señalización viaria y su mantenimiento, así como la ordenación del tráfico corresponderá al Ayuntamiento de Camargo.

CUARTO: El personal de la Autoridad Portuaria y del Ayuntamiento de Camargo se prestarán mutuo auxilio y colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias.

QUINTO: El presente Convenio tendrá eficacia desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y mantendrá su vigencia en tanto no se denuncie expresamente por alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses.

SEXTO: Se creará una Comisión paritaria de seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, que se reunirá a tal efecto, al menos una vez al año.

Esta Comisión tendrá como misión el interpretar el convenio y, en su caso, proponer las modificaciones que estime precisas en el mismo, en orden a conseguir las finalidades propuestas.

SEPTIMO: El conocimiento de las cuestiones que pudieran surgir en relación con el presente Convenio, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por el Ayuntamiento de Camargo

Fdo.: Angel Duque Herrera.

Por la Autoridad Portuaria
de Santander

Fdo.: Fernando Garcia Perez.

ANEXO I

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL "POLIGONO DE RAOS o ACTIMARSA"

1. Mediante el presente Convenio, la Autoridad Portuaria de Santander encomienda al Ayuntamiento de Camargo, la conservación y mantenimiento del "Polígono de Raos o ACTIMARSA". A tal efecto, podrá exigir a los concesionarios el deber de conservar y mantener las calles, viales y otros elementos comunes del polígono en la parte ubicada dentro de su Término Municipal, o bien asumirla directamente.

Una vez ejecutadas las obras a que se refiere el Anexo III, la Autoridad Portuaria de Santander no asumirá ningún gasto derivado de la conservación y mantenimiento del polígono, incluyendo los de limpieza, alumbrado y cualesquiera otros que pudieran producirse.

2. Dicha encomienda de gestión no implicará la cesión del dominio y se entenderá hecha sin perjuicio ni menoscabo de las competencias de la Autoridad Portuaria de Santander sobre el Dominio Público y sobre sus concesionarios, tal y como dispone el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para el cumplimiento de la finalidad anterior, la Autoridad Portuaria de Santander consiente en la utilización por parte del Ayuntamiento de Camargo, sobre el "Polígono de Raos o ACTIMARSA", de todos los medios de los que la primera dispone, según el ordenamiento jurídico vigente, que sean adecuados a la misma y, en particular, para la ejecución subsidiaria de las obras, a falta de su ejecución por los obligados.

A los efectos anteriores, la Autoridad Portuaria de Santander consiente expresamente en que, por parte del Ayuntamiento de Camargo, se requiera a la totalidad de los titulares de parcelas del citado polígono, para que, como titulares de la concesión, asuman conjuntamente las obligaciones de mantenimiento y conservación que les corresponden sobre la misma, advirtiéndoles que, de lo contrario, será el propio Ayuntamiento quien las asuma, a cargo de los concesionarios, pudiendo utilizar los medios de ejecución subsidiaria, apremio y exigencia anticipada del pago, que señalan los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992.

Para coordinar la actuación de los titulares de parcelas, del "Polígono de Raos", en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben conjuntamente en relación con la concesión, tal y como dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1976 (Arz. 2148), la Autoridad Portuaria de Santander y el Ayuntamiento de Camargo promoverán la constitución de un órgano de gestión que agrupe a todos ellos y que actúe como único interlocutor ante las Administraciones Públicas.

4. El Ayuntamiento de Camargo, antes de ordenar la ejecución de obras dentro de la Zona de Servicio o acometer por sí, su ejecución, deberá remitir los proyectos a la Autoridad Portuaria de Santander para su aprobación técnica, con el fin de garantizar que aquellas no contravengan el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, ni se opongan a los planes de explotación del Puerto; en particular, las que se realicen en el vial norte del polígono de Raos, deberán tener siempre presente su utilización para la futura ampliación del Puerto de Santander.

5.- Una vez ejecutadas las obras a que se refiere el Anexo III, el mantenimiento y conservación de los viales y elementos comunes del polígono será de exclusiva cuenta del Ayuntamiento de Camargo, sin perjuicio de la posible repercusión de los gastos que origine, sobre los concesionarios.

En Santander a 28 de julio de mil novecientos noventa y siete.

Por el Ayuntamiento de Camargo

Fdo.: Angel Duque Herrera

Por la Autoridad Portuaria
De Santander

Fdo.: Fernando Garcia Pérez.

ANEXO II

COLABORACION EN MATERIA URBANISTICA

La colaboración entre la Autoridad Portuaria de Santander y el Ayuntamiento de Camargo en materia urbanística; dentro del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Puerto se concretará en las siguientes actuaciones:

1.- Cuando un concesionario solicite del Ayuntamiento de Camargo licencia de obras para llevar a cabo una nueva construcción dentro de la Zona de Servicio de su Término Municipal o para modificar las existentes, los servicios municipales correspondientes lo pondrán en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Santander, antes de la concesión de la licencia.

La Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria de Santander dispondrá de un plazo de quince días naturales, para emitir un informe dirigido al Ayuntamiento, si estima que en las obras o en la parcela, concurren condicionamientos legales en relación con la concesión de la licencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el Ayuntamiento de Camargo denegará el otorgamiento de la licencia en el caso de que la Autoridad Portuaria de Santander manifieste no reconocer al solicitante o beneficiario de la misma como titular administrativo de la concesión; actuará de igual modo, cuando la Autoridad Portuaria manifieste que no se ha solicitado autorización de la Autoridad Portuaria, para la ejecución de las obras, o cuando ésta haya sido denegada.

2.- Siempre que los servicios municipales denuncien ante el Ayuntamiento la realización de obras sin licencia, en los terrenos pertenecientes a la Zona de Servicio del Puerto, se dará traslado de dicha denuncia a la Autoridad Portuaria.

En Santander a 28 de julio de mil novecientos noventa y siete.

Por el Ayuntamiento de Camargo

Fdo.: Angel Duque Herrera

Por la Autoridad Portuaria
de Santander

Fdo.: Fernando Garcia Pérez

ANEXO III

PROYECTO DE URBANIZACION DEL "POLIGONO DE RAOS"

1.- Ante el incumplimiento hasta la fecha, por parte de los concesionarios del "Polígono de Raos o ACTIMARSA", de sus obligaciones de conservación y mantenimiento, y siendo preciso actuar mediante la ejecución subsidiaria, la Autoridad Portuaria de Santander y el Ayuntamiento de Camargo acuerdan ejecutar las obras correspondientes, de acuerdo con el proyecto redactado al efecto por éste último.

2.- La Autoridad Portuaria de Santander, además de ostentar la titularidad del dominio público sobre el que se asienta la concesión, tiene el dominio directo de los viales Norte, Sur y Este del contorno del polígono, en virtud de lo establecido en la prescripción a) de la O.M. de 10 de septiembre de 1965, modificada por O.M. de 13 de junio de 1980, los cuales fueron entregados a la entonces Junta del Puerto de Santander, el 5 de febrero de 1981, fecha de la firma del Acta de reconocimiento final de las obras.

Por lo tanto, ambas partes, mediante el presente documento, establecen las cantidades que corresponden a la Autoridad Portuaria por tal concepto.

3.- De conformidad con las valoraciones técnicas efectuadas, la aportación de la Autoridad Portuaria al Ayuntamiento de Camargo, se fija en una cantidad equivalente al 35 por ciento del presupuesto total de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización redactado por éste. Según el presupuesto del proyecto esta aportación sería de 70.000.000 pts. (SETENTA MILLONES DE PESETAS); en el caso de que se incrementen los costes de la obra, se mantendrá el porcentaje del 35 %, hasta un máximo de 80.000.000 pts. (OCHENTA MILLONES DE PESETAS).

4.- Dicha cantidad se hará efectiva abonando el 35 por ciento de las certificaciones expedidas por la dirección de la obra y aprobadas por la Dirección Técnica de la Autoridad Portuaria, hasta el máximo señalado de 80.000.000 de pts. (OCHENTA MILLONES DE PESETAS).

En Santander, a 28 de julio de mil novecientos noventa y siete.

Por el Ayuntamiento de Camargo

Fdo.: Angel Duque Herrera

Por la Autoridad Portuaria
de Santander

Fdo.: Fernando Garcia Pérez

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

En el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 28 de julio de 1997, número 149, página número 4.910 aparecen publicadas las bases de la convocatoria de una plaza de administrativo de Administración General, con destino en el Servicio de Recaudación, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Piélagos. En su anexo del temario, en la página 4.913 entre los temas 7 y 9 de la parte primera: Temas generales, se ha omitido y debe incluirse el tema 8 que literalmente dice:

Tema 8: El acto administrativo: Concepto clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Su motivación. Notificación y publicación. Revisión en vía administrativa: Anulación y revocación.

Corrección de errores que se efectúa al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común.

Piélagos, 5 de agosto de 1997. — El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

97/200850

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: Lunes día 7 de julio, a partir de las trece horas.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis facultades en el primer teniente de alcalde don Camilo González Barredo, incluida, si tuviere lugar, la convocatoria y la presidencia de la Comisión de Gobierno y sesión del Pleno del Ayuntamiento que pudieran celebrarse.

Publíquese y dése al presente decreto el trámite correspondiente.

En Santoña a 7 de julio de 1997. — El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

97/200908

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución de la Alcaldía

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, por motivos de carácter personal delego mis atribuciones de alcalde en el primer teniente de alcalde, don Pedro Olano Helguera, entre los días 7 al 14 de agosto de 1997, ambos inclusive.

Castro Urdiales a 6 de agosto de 1997. — El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

97/201875

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo último domicilio conocido, ha resultado imposible llevar a efecto la notificación por **RESULTAR DESCONOCIDOS** o en su caso **AUSENTES AL MENOS EN DOS OCASIONES EN LOS MISMOS**, estando comprendidos todos ellos en las relaciones de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Excmo. Ayuntamiento.

Que en los correspondiente títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: “ De conformidad con lo establecido en los artículos 98a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho reglamento”.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

ORDINARIO ante el Ilmo. Sr. Alcalde -Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Num. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas a la Jefe de la Recaudación Municipal.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Expedi./Añ	Apellidos y Nombre	Case/Añ Recibo/SE/Añ F.UDP	F. Casg F. Apre Concepto	Añ	Importe	TOTAL	Expedi./Añ	Apellidos y Nombre	Case/Añ Recibo/SE/Añ F.UDP	F. Casg F. Apre Concepto	Añ	Importe	TOTAL
80 97	2322 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	3675		68 97	56672 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
80 97	28228 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	3436		80 97	33188 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2122		
80 97	28233 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	58765		80 97	33189 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1632		
80 97	28233 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	14761		80 97	33191 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1795		
80 97	28234 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	48169		80 97	33192 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1795		
80 97	28235 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	17812		80 97	33193 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1795		
80 97	28236 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	17060		80 97	33194 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1795		
80 97	28243 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	29583		80 97	33195 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1959		
80 97	28245 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	32048		80 97	33196 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2122		
80 97	27739 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	4501		80 97	33197 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1380		
80 97	27743 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	3500		80 97	33198 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	828		
80 97	27751 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	3334		80 97	33199 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1380		
80 97	27758 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	1387	244319	80 97	33201 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	966		
80 97	28454 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	27927		80 97	33202 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1242		
80 97	28527 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	25763		80 97	33203 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	966		
80 97	28586 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	8008	8008	80 97	33204 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	828		
80 97	28607 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	96504	96504	80 97	33205 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	828		
80 97	28659 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	494	494	80 97	33206 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	4244		
80 97	28696 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	553	553	80 97	33207 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	29606		
68 97	32116 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	7660	7660	80 97	33208 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	30069		
68 97	1050 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	2860	2860	80 97	33211 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	30069		
68 97	25283 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	9500	13360	80 97	33218 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	49848	138028	
68 97	72951 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	9500	9500	68 97	79234 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	9500	9500	
80 97	28966 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	6357	6357	74 97	54394 00 97	300497 280597 280597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
80 97	28967 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	6357	12714	68 97	14475 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
68 97	49 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	1720	1720	68 97	44171 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020	
68 97	1179 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	2860	2860	68 97	72490 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020	
68 97	15347 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	16120	18980	68 97	22356 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
80 97	29254 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	4875	4875	68 97	42547 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
80 97	29255 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	3612	3612	68 97	54006 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020	
80 97	29256 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	5057	5057	76 97	12624 00 97	50497 60697 60697 B I URBANA CERT 97	97	6199	6199	
80 97	29262 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	777	777	76 97	12625 00 97	50497 60697 60697 B I URBANA CERT 97	97	6416	6416	
104 97	29263 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	33211	33088	68 97	40714 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
74 97	60042 00 97	300497 280597 280597 VEHICULOS T MEC 97	280597 T MEC 97	97	16120	16120	80 97	34852 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1178	1178	
68 97	35410 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	9500	28180	80 97	35039 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	128030	128030	
68 97	64205 00 97	300197 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	18500	20120	68 97	55675 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	20120	20120	
68 97	6395 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	20120	20120	68 97	79156 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120	
80 97	29534 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	10115	10115	80 97	35367 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	15166	15166	
68 97	28615 00 97	300697 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	7660	7660	80 97	35556 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	4888	4888	
68 97	31553 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	16120	23780	80 97	35539 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	17543	17543	
68 97	63215 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	7660	7660	80 97	35669 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	25628	25628	
80 97	29942 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	571	571	80 97	35738 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	4634	4634	
80 97	29943 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	21218	21789	80 97	35738 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	4634	4634	
80 97	30113 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	2732	2732	68 97	20077 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	9500	9500	
68 97	23050 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	16120	23780	80 97	36052 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	10788	10788	
68 97	29332 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	7660	23780	80 97	36053 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	6041	6041	
80 97	30313 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	12002	12002	80 97	36054 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	5178	5178	
68 97	65277 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	7660	7660	80 97	36055 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	5610	5610	
68 97	46203 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	9500	9500	80 97	36056 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	5178	5178	
80 97	31196 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	2953	2953	80 97	36058 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	6041	6041	
80 97	31197 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	977	977	80 97	36059 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	5178	5178	
80 97	31198 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	30198	34128	80 97	36064 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2997	2997	
68 97	69635 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	7660	7660	80 97	36065 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	3287	3287	
80 97	31523 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	25221	25221	80 97	36068 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	3672	3672	
80 97	31582 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	2320	2320	80 97	36171 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	20513	20513	
80 97	31706 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	8992	8992	80 97	36187 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	9416	9416	
80 97	31924 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	57785	57785	80 97	36218 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2615	2615	
80 97	31947 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	12846	12846	80 97	36618 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	29727	29727	
68 97	36884 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	7660	7660	80 97	36619 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	13263	13263	
68 97	32042 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	2854	2854	80 97	36621 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	21038	21038	
68 97	35945 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	9500	9500	80 97	36622 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	58028	58028	
80 97	32537 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	28715	28715	68 97	71999 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
68 97	67751 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	90597 T MEC 97	97	1720	1720	80 97	43236 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
80 97	32607 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97	11220	11220	80 97	43236 00 97	300497 90597 90597 VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
80 97	32937 00 97	20697 120697 B I URBANA	120697 T MEC 97	97									

Expedi./Añ	Apellidos y Nombre	Care/Añ Recibo/SK/Añ F.UDP	F. Care F. Apra Concepto	Añ	Importe	TOTAL
7709/97	ESTRADA ORTIZ GERARDO	80 97 38233 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2131	2131
7712/97	EXPLOTACIONES MOBIL E INMOBILIARIAS	80 97 32173 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	8754	8754
		80 97 38274 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	24150	24150
		80 97 38275 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1510	1510
		80 97 38276 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	8452	8452
		80 97 38277 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1510	1510
		80 97 38278 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	16905	16905
		80 97 38279 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	11471	11471
7720/97	FAMILIA LLERANDI C B	80 97 38518 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2115	2115
2903/97	FERNANDEZ ALDONAR MIGUEL ANGEL	68 97 30087 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
7728/97	FERNANDEZ ALLES MERCEDES	80 97 38739 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	6049	6049
5395/97	FERNANDEZ ARANZANA JOSE MANUEL	68 97 71165 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	9500	9500
7741/97	FERNANDEZ BILBAO LORENZO Y IM	80 97 39068 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	12934	12934
		80 97 39068 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	26485	26485
1613/96	FERNANDEZ CANAL LUIS	68 97 11815 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
3089/97	FERNANDEZ ESTRADA MARIA TERESA	68 97 32023 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
6150/97	FERNANDEZ FERNANDEZ ABEL	68 97 32594 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
7774/97	FERNANDEZ FERNANDEZ IGNACIO	74 97 52821 00 97	280597 280597 T MEC 97	97	7660	7660
1356/97	FERNANDEZ GONZALEZ MARIA SAGRARIO	80 97 40926 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	18429	18429
7790/97	FERNANDEZ GUTIERREZ JAINE	80 97 41071 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1043	1043
5956/95	FERNANDEZ HERRERA ROSA	68 97 13643 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 26024 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 27138 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 27741 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 76297 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	1020	1020
		68 97 76854 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
112090/91	FERNANDEZ HOYOS ANTONIO	68 97 21860 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
2234/97	FERNANDEZ MARIN FRANCISCO	68 97 63853 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
9316/95	FERNANDEZ MARTIN ANGEL	68 97 47173 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
3997/97	FERNANDEZ MARTINEZ YOLANDA	68 97 51688 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
4224/97	FERNANDEZ MEMOCAL MARIA PILAR	76 97 12654 00 97	50497 60697 B I URBANA CERT 97	97	3597	3597
6352/97	FERNANDEZ MERINO JOSE FERMIN	76 97 12654 00 97	50497 60697 B I URBANA CERT 97	97	3723	3723
		68 97 44246 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	20120	20120
7837/95	FERNANDEZ MUÑOZ ISIDORO JAVIER	68 97 25031 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
5116/95	FERNANDEZ ORTEGA MARIA ISABEL	68 97 39163 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
3434/96	FERNANDEZ PADO MARIA NIEVES	80 97 42112 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	3341	3341
7815/97	FERNANDEZ PASCUAL LAUREANO	68 97 34769 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	3460	3460
7060/95	FERNANDEZ QUINTANA MANUEL	68 97 23508 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
2864/97	FERNANDEZ RODRIGUEZ SANTIAGO	80 97 42766 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2596	2596
7835/97	FERNANDEZ RUIZ ROSARIO	80 97 43004 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	11912	11912
7840/97	FERNANDEZ SANROMAN MANUEL	68 97 27795 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
4082/94	FERNANDEZ SANTAMARIA ANTONIO	80 97 43404 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	751	751
7854/97	FERNANDEZ VAZQUEZ CARMEN	80 97 43463 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	50439	50439
7825/97	FERNANDEZ-REGATILLO TORRALVA JESUS	68 97 10715 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
1422/97	FERRER MARTINEZ MARIA ISABEL	80 97 43623 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	777	777
7860/97	FERRERA RIESTRA VALENTINA	80 97 43639 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	10822	10822
7862/97	FERRERAS GONZALEZ JOSEFA	80 97 43694 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1992	1992
12468/94	FEYCASA S L	80 97 43695 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	873	873
		80 97 43696 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	17046	17046
		80 97 43697 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	3259	3259
		80 97 43698 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1095	1095
		80 97 43701 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2158	2158
		80 97 43702 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1247	1247
		80 97 43703 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	2348	2348
		80 97 43704 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	25692	25692
		80 97 43705 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	3359	3359
		80 97 43706 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	3621	3621
		80 97 43707 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	1917	1917
		68 97 15067 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
1686/97	FILLOTTA DAHILOF	80 97 44006 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	47144	47144
7875/97	FORT LLANURDO FRANCISCA	68 97 49812 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	6240	6240
3981/96	GALA CADELO ANDRES	76 97 12662 00 97	50497 60697 B I URBANA CERT 97	97	15200	15200
6356/97	GARAY LOPEZ-ROBLAS M JESUS	76 97 12663 00 97	50497 60697 B I URBANA CERT 97	97	15732	15732
2743/96	GARCIA ALONSO JOSE MIGUEL	68 97 23301 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	9500	9500
1978/96	GARCIA ALONSO SANTOS	68 97 21091 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
5774/97	GARCIA DOMINGO SANTOS	68 97 78444 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	20120	20120
3970/96	GARCIA ECHEVARRIA BONIFACIA	76 97 12678 00 97	50497 60697 B I URBANA CERT 97	97	7956	7956
		68 97 49293 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	3980	3980
		68 97 78375 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	9500	9500
		68 97 78376 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 78377 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 58061 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 70116 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 31006 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	2860	2860
		68 97 24876 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 33112 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 30865 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	20120	20120
		68 97 1547 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 2068 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		80 97 50391 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	5142	5142
		74 97 65546 00 97	280597 280597 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 14096 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 13628 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 22738 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 23964 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 31425 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	1020	1020
		68 97 23834 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		74 97 52968 00 97	280597 280597 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 49965 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	6240	6240
		68 97 72973 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 16148 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 9113 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	20120	20120
		68 97 9665 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	20120	20120
		68 97 64282 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	18680	18680
		68 97 67882 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		76 97 12690 00 97	50497 60697 B I URBANA CERT 97	97	6490	6490
		68 97 26817 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 5942 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 27719 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	2860	2860
		68 97 63936 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 66646 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 21944 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 38824 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 17034 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 76847 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	13600	13600
		68 97 62677 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	9500	9500
		68 97 29479 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		68 97 28831 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		80 97 54512 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	10645	10645
		68 97 372 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	1720	1720
		68 97 69599 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	16120	16120
		80 97 54964 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	21547	21547
		68 97 41670 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 55833 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 31777 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 78050 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	20120	20120
		68 97 77883 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 46167 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 30960 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	7660	7660
		68 97 19897 00 97	20697 120697 T MEC 97	97	254	254
		80 97 57854 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	296	296
		80 97 57855 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	381	381
		80 97 57856 00 97	20697 120697 B I URBANA	97	7660	7660
		76 97 13706 0				

Expedi/As	Apellidos y Nombre	Care/As	Recibo/SE/As	F.UDP	F.Cary	F.Apre	Concepto	As	Importe	TOTAL
434/96	GONZALEZ ROSA FLORENTINO	68 97	55838 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
5259/96	GONZALEZ RUIZ ANA ISABEL	68 97	72382 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
4689/96	GONZALEZ SAGANTIZABAL JUAN ANTONIO	68 97	61722 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
1588/97	GONZALEZ SALAS JOSE	68 97	13541 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	13600	13600
9500/95	GONZALEZ SARABIA JUAN MANUEL	68 97	66291 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
5368/97	GONZALEZ TERAN ELENA CRISTINA	68 97	70797 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
1102/97	GONZALEZ VALLOA LUIS	68 97	4587 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
8403/97	GONZALEZ VILLANO VICENTE	80 97	59999 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	10190	10190
2782/97	GONZALEZ VEGA EDUARDO JOSE	68 97	28443 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1395/97	GONZALEZ VEGA LAUREANO	68 97	10200 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
8410/97	GONZALEZ VARGAS JESUS	80 97	60199 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	24630	24630
4405/95	CORDALIZA RODRIGUEZ JULIAN	68 97	5523 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
2945/96	COTIYA RUBIO ALEJANDRO	68 97	73709 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
6231/97	COÑI PARDO VALENTIN	76 97	60749 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	6801	6801
9465/95	CUELBENU ECHEVARRIA FERMIN	68 97	69226 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1720	1720
8430/97	GUERRA, CABRERO VALENTINA	80 97	60914 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	15692	15692
11067/95	GUTIERREZ AGUIRRE ENRIQUE	83 97	311 00 97	20697	180697	180697	ENT VEHICULOS	97	30265	30265
6379/97	GUTIERREZ ALBERDE MARIA TERESA	76 97	12723 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	21561	21561
1701/97	GUTIERREZ BLANCO JUAN ANTONIO	68 97	15109 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
867/97	GUTIERREZ ELORRIAGA JOSE	68 97	742 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
1264/96	GUTIERREZ GOMEZ ANA ROSA	68 97	7726 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
5034/96	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIO	68 97	68116 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
4488/95	GUTIERREZ ISUJI JOSE MARIA	68 97	6683 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	20120	20120
7449/95	GUTIERREZ LOPEZ EUSTAQUIO	68 97	39382 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1371/97	GUTIERREZ LOPEZ ROSARIO	68 97	9781 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
5147/97	GUTIERREZ PADILLA LEONOR	68 97	67061 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
6323/97	GUTIERREZ PANDO CARMEN	76 97	12579 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	5339	5339
2267/97	GUTIERREZ PAZ SONIA	68 97	22268 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
4541/97	GUTIERREZ PEREZ JAFET ISABEL	68 97	56903 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020
77446/91	GUTIERREZ SAN-ROMAN REMIGIO	68 97	64163 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
3488/97	GUTIERREZ SANHEMETERIO CESAREO	68 97	38029 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1892/97	HABANA TROPIC S L	68 97	17544 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
8559/95	HABAS CAMPO GABRIEL	68 97	53937 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	9500	9500
4347/97	HERAS GARCIA GRANILLI J LUIS	68 97	53563 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
3546/97	HERBILLA APODACA NOEMI	68 97	39126 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1452/93	HERNANDEZ DORJA JUAN	68 97	72033 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
6384/97	HERRERO CUEVAS JOSE RAMON	76 97	12743 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	1755	1755
6458/95	HERRERO MAURA GUILLERMO	68 97	12744 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	1817	1817
2202/97	HERRERO HERRINO JOSE MARIA	68 97	12745 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	3637	3637
2268/97	HIDALGO GARCIA MANUEL	76 97	12746 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	3764	3764
6458/95	HERRERO MAURA GUILLERMO	68 97	29358 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
9979/95	HONEYANDS MARK DOUGLAS	68 97	21369 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
2268/97	HIDALGO GARCIA MANUEL	68 97	22729 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
6458/95	HERRERO MAURA GUILLERMO	68 97	27088 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
3991/95	HIGUERA RUCABADO RAQUEL	68 97	49011 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
9979/95	HONEYANDS MARK DOUGLAS	68 97	49019 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
5892/97	HORRA FERNANDEZ MANUEL	68 97	49978 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
22215/91	HOZ VEGA JAVIER	68 97	26097 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
8633/97	HROS INDALCICIO SANTOS LOPEZ C B	74 97	1103 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	6860	6860
4417/96	HUIDOBRO GONZALEZ S A	68 97	27489 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
5496/97	HUIDOBRO MORANTE LUIS MIGUEL	68 97	1223 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
5354/95	IBARRONDO GALLEGO JAVIER IGNACIO	68 97	72587 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
5844/95	IBANEZ CARIKORAGA ALEJANDRO	68 97	66510 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	9500	9500
3809/94	IBANEZ PELAEZ ENRIQUE	68 97	73042 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
4739/97	IBRIGA DIABEL	68 97	43477 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
4522/97	IGLESIAS DUQUE VICENTE	68 97	25894 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1040/97	INCERA HOGUERE MARIA CRISTINA	68 97	26010 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1040/97	INCERA HOGUERE MARIA CRISTINA	68 97	60106 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1040/97	INCERA HOGUERE MARIA CRISTINA	68 97	56611 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1040/97	INCERA HOGUERE MARIA CRISTINA	68 97	3458 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660

Expedi/An	Apellidos y Nombre	Care/An	Recibo/SE/An	F.UDP	F. Carp	F. Apre	Concepto	An	Importe	TOTAL
7378/95	LOPEZ GUTIERREZ JUAN MIGUEL	68 97	38444 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
2759/97	LOPEZ VALENZUELA CECILIA IVONN	68 97	28146 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
511/97	LOPEZ VILLEGAS ANGEL	68 97	37671 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
833/97	LORENZANA RAMOS CARMEN	68 97	380 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
9205/96	LORENZO TORRE JOAQUINA	68 97	13614 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
6700/95	LOPADA ARMADA JOSE ANTONIO	80 97	77881 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	11384	11384
1717/97	LOW MADRIKINE	68 97	15625 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
4128/97	MACHO TESO MANUEL	68 97	50307 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
9243/96	MAGNALLIA S A	76 97	12820 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	2697	2697
3947/97	MAHERO GUTIERREZ JOSE PAULO	76 97	12821 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	3318	3318
2531/97	MAURIQUE REAL MANUEL ANGEL	76 97	12822 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	1597	1597
6239/97	MANSO AREETA MIGUEL	68 97	46219 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
6119/97	MANTECON PALOMERA MARIA CLARA	68 97	25401 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
124454/91	MANTECON RIVERA ROSA	68 97	68084 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
4573/97	MANTEN INDUST DEL NORTE S A	68 97	76166 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	6860	6860
2683/97	MANTILLA PEREZ JOSE ANTONIO	76 97	12823 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	5295	5295
6942/95	MARBAR S L	74 97	47186 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	7660	7660
2771/97	MARCOS SALVIEJO GONZALO	68 97	79881 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	6437	6437
2345/97	MARMOLDES Y PIEDRA ESCOBEDO S L	68 97	33565 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1745/97	MARQUEZ CORDOBA FRANCISCO RAMON	68 97	33958 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1720	1720
2871/96	MARQUEZ GARCIA ANTONIO	68 97	28270 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	33220	33220
2372/97	MARTIN GAMERO MANUEL	68 97	76385 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020
2732/97	MARTIN CONTRALEZ MARTA JOSE	68 97	30762 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
3103/97	MARTIN RIVAS ENILIO	68 97	26026 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
2301/97	MARTIN-RIVA AJA JASON IVAN	68 97	27807 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
3511/97	MARTINEZ COVIELLA FRANCISCO	68 97	22656 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
6403/97	MARTINEZ DOMINGUEZ JESUS	76 97	12845 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	19179	19179
4739/95	MARTINEZ JUNQUERA CRISTINA	76 97	12846 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	19830	19830
2160/97	MARTINEZ LAHEIRO MIGUEL ANGEL	68 97	9004 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
881/97	MARTINEZ LASTRA RICARDO DAVID	68 97	17462 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
4212/97	MARTINEZ PORRES RAFAEL	68 97	22158 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	20120	20120
4669/97	MARTINEZ POSTIGO JOAQUIN	68 97	70661 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	6860	6860
2262/97	MARTINEZ SANCHEZ JUAN MANUEL	68 97	9004 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
810/97	MASTRETTA GARCIA FERNANDO	68 97	17482 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	43100	43100
2137/97	MATERIALES CONST CHACARRA S L	68 97	996 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
3306/97	MAZARRADA ALVEAR JUAN JOSE	68 97	1520 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
2146/97	MAZON GONZALEZ MANUEL	68 97	25646 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
5642/97	MEDIAYILLA SANCHEZ ANGEL	68 97	41283 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	42760	42760
987/95	MEIGUAN RICHOUD ODILE ANDREA	68 97	51510 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020
530/97	MELCAS SA	68 97	58848 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020
6054/97	MENA LOPEZ FRANCISCO JAVIER	68 97	22172 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	9500	9500
74 97	33323 00 97	300497	280597	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	20130	20130	
68 97	20697	300497	90597	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	6860	6860	
68 97	24744 00 97	300497	90597	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
68 97	76001 00 97	300497	90597	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	
80 97	85777 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	2447	2447	
80 97	85778 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	3181	3181	
80 97	85779 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	3425	3425	
80 97	85781 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	2936	2936	
80 97	85782 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	3425	3425	
80 97	85783 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	2691	2691	
80 97	85784 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	8074	8074	
80 97	85785 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	2691	2691	
80 97	85786 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	31608	31608	
80 97	85787 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	24924	24924	
80 97	85789 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	25217	25217	
80 97	85794 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	24337	24337	
80 97	85795 00 97	20697	120697	120697	120697	B I URBANA	97	15361	15361	
74 97	33323 00 97	300497	280597	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660	

Expedi/AA	Apellidos y Nombre	Care/AA	Recibo/SE/AA	F.UDP	F.Carg	F. Apr	Concepto	AA	Importe	TOTAL	
5602/95	Perez Lopez Francisco	68	97	23729	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
4437/97	Perez Muñoz Francisco	68	97	55083	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	20120
7551/95	Perez Perez Angeles	68	97	57255	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	22980
2774/97	Perez Perez Raul	68	97	40703	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
7135/95	Perez Tempiano Manuel	68	97	28338	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
3716/94	Pernia Alvarez Justo Luis	68	97	35553	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
9127/95	Peña Ruiz Victor Manuel	68	97	25277	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	1020
6079/97	Piñan Gamazo Isabel Eva	68	97	44008	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
5947/95	Piñan Gamazo Pedro	74	97	41497	00	97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	7660
4474/97	Piñero Arimada Jesus	68	97	25914	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	6860
2769/97	Piñero Moncke Jose Alfredo	68	97	55875	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	16120
4033/95	Polanco Calle Miguel Angel	68	97	28256	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
7382/95	Polvorinos Saiz Jesus	68	97	47878	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
6429/97	Pondar Gomez Javier	68	97	38477	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
3513/97	Poo Alonso Monica	76	97	12915	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	2498
4409/97	Predmanes Barata Maria Antonia	68	97	38453	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	5574
6431/97	Prieto Cerecros Marta	68	97	54593	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
7535/95	Prieto Fenech Miguel	68	97	61163	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	3519
4793/97	Prieto Iglesias Amalia	68	97	40396	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	39224
1248/97	Prinsa Cantabria S L	68	97	61077	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	16120
112888/91	PROMOCION INMOBILIARIA GRUPO NORTE S	68	97	55791	00	97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	7660
69027/91	PROMOCIONES CANALEJAS S A	68	97	12978	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	42757
6432/97	PROMOCIONES MENENDEZ PELAYO 10	68	97	12979	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	42757
		68	97	12980	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	34802
		80	97	105102	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	123052
		80	97	105103	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	4580
		80	97	105105	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	37100
		80	97	104713	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	83930
		80	97	104714	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	30776
		80	97	104715	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	28701
		80	97	104716	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	30776
		80	97	104717	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	28701
		80	97	104718	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	28047
		80	97	104719	00	97	20697	120697	120697	B I URBANA CERT 97	28071
		76	97	12924	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4495
		76	97	12925	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4495
		76	97	12926	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	2996
		76	97	12927	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	2996
		76	97	12928	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4495
		76	97	12929	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4495
		76	97	12930	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4652
		76	97	12931	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4652
		76	97	12932	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	2996
		76	97	12933	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3101
		76	97	12934	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3746
		76	97	12935	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3877
		76	97	12936	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3746
		76	97	12937	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3877
		76	97	12938	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	2996
		76	97	12939	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3101
		76	97	12940	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	2996
		76	97	12941	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3101
		76	97	12942	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	2996
		76	97	12943	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3101
		76	97	12944	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	2996
		76	97	12945	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	3101
		76	97	12946	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4495
		76	97	12947	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4652
		76	97	12948	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4495
		76	97	12949	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4652
		76	97	12950	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4495
		76	97	12951	00	97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	4652

Expedi/Ad	Apellidos y Nombre	Casa/Ad	Recibo/SE/Ad	F.UDP	F.Carg	F.Aptra	Concepto	Ad	Importe	TOTAL
9152/95	REPENSA S A	68 97	61941 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
6526/97	REYO ARAGON AGUSTIN	78 97	13160 00 97	200297	120697	120697	OBRA CARGO PAR 97	97	293641	293641
6634/95	REPRESENTACIONES KORONA S A	74 97	30350 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
		74 97	43033 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
		74 97	68362 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
2353/97	REVILLA GARCIA MARTA	68 97	23277 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	33220	33220
10585/93	REVINPER S A	68 97	31190 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	9500	9500
		68 97	31423 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
		68 97	41158 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
		68 97	68713 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
		68 97	72346 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
3334/96	RYVES TORRES JUAN CARLOS	68 97	35804 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
9355/97	RINCON HEVIA GONZALO	80 97	108984 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	18800	18800
5649/97	RINCON ZAMARILLO LEONARDO	68 97	76092 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
5138/97	RISZO SACARRAGA ANA MARIA	68 97	66892 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
14856/95	RIVA ANGELES MARIA PILAR	76 97	13006 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	5060	5060
		76 97	13007 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	5237	5237
		76 97	13008 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	965	965
		76 97	13009 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	1000	1000
		76 97	13010 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	24562	24562
		76 97	13011 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	25422	25422
6248/97	RIVA HARO FIDEL	74 97	70472 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	1720	1720
7761/95	RODRIGUEZ ACEBENO AMALIO MANUEL	68 97	43443 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
2452/97	RODRIGUEZ BEZANILLA JOSE FRANCISCO	68 97	24320 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
		68 97	40711 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
		68 97	3775 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
6199/95	RODRIGUEZ FERREIRA CARLOS	68 97	27555 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
2583/97	RODRIGUEZ GARCIA FERNANDO	68 97	26107 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	3460	3460
2883/97	RODRIGUEZ GARCIA JOSE FCO	68 97	66435 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
		68 97	37779 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
		68 97	8811 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1324/97	RODRIGUEZ PANIAGUA MARIA VICEN	80 97	112013 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	19703	19703
909/95	RODRIGUEZ REICADAS ANDRES	80 97	112211 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	6262	6262
10063/97	RODRIGUEZ SANCINES MARIA	68 97	44317 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
3831/97	ROJO PAVO JESUS	68 97	65695 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
5058/97	ROSILLO FERNANDEZ JOSE	68 97	48 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1720	1720
4618/95	RUILOBA ALVARINO ELOY	68 97	7901 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
4121/97	RUIZ ALLENDE MIGUEL ANGEL	68 97	50121 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020
3576/97	RUIZ JIMENEZ MARIA ISABEL	68 97	39725 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1359/97	RUIZ SAIZ JOSE ANGEL	68 97	9595 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
2983/97	RUIZ SAMPERIO JOSE ANTONIO	68 97	31160 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
6457/97	SAENZ REMOLINA MARIA ISABEL	76 97	13050 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	7557	7557
1155/97	SAENZ-BURUAGA FERNANDEZ MANUEL	68 97	5356 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
4680/96	SAINZ LASO ALICIA	68 97	61568 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1542/97	SAINZ RODRIGUEZ CARLOS MANUEL	68 97	12751 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
2237/97	SAINZ SERRANO VICTOR JESUS	68 97	21897 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
3937/95	SAIZ RODIL NARCISO	68 97	31903 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
		80 97	118941 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	33455	33455
845/97	SALAS SAINZ ANGEL	68 97	34192 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
3210/97	SALAZAR FORRAS MARIA ANTONIA	68 97	36703 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
		74 97	73043 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
6260/97	SALCINES SANCHEZ EVA	68 97	28587 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
2793/97	SALVADOR MATEU MONICA	74 97	25158 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
5953/97	SAMPERIO FORTILLA JESUS	74 97	26260 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
		68 97	58101 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020
8565/95	SAN-CERFINO IBAÑEZ FRANCISCO JAVIER	76 97	13063 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	21576	21576
6464/97	SAN-MARCOS OBREGON BERNARDINO	74 97	31214 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	20120	20120
6010/97	SAN-ROMAN HERRERO JOSE MARIA	76 97	13057 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	14097	14097
6462/97	SANCHEZ BARRAGAN AGUSTIN	76 97	13058 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	14802	14802
		76 97	13059 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	16513	16513
		76 97	13060 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	17543	17543
		76 97	13061 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	18157	18157
5664/97	SANCHEZ GARCIA JOSE ARTURO	68 97	76428 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
15198/95	SANCHEZ RUIZ ENCARNACION	80 97	121419 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	11159	11159
2404/97	SANCHEZ VAZQUEZ MARIA JESUS	68 97	25565 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
		68 97	25828 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120

Expedi/Ad	Apellidos y Nombre	Care/Ad	Recibo/SE/Ad	F.UMP	F. Care	F. Apr	Concepto	Ad	Importe	TOTAL
1454/97	TOURIBO SIERRA LAURA MARIA	68 97	11241 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
666/97	TOYOS BALDIZAN JOSE MANUEL	80 97	131385 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	24761	24761
2880/97	TREINTA Y OCHO S A	74 97	58029 00 97	300497	280597	280597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
6479/97	TRUBA CORTES ANTONIO	76 97	13099 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	31120	31120
		76 97	13100 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	33061	33061
		76 97	13101 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	34218	34218
		76 97	13102 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	35415	35415
994/97	TRUBA SANCHEZ CAROLINA ZULEMA	68 97	2642 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1599/97	UBIERNA MORENO LUIS JAVIER	68 97	13698 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
8801/95	UNION VETERINARIOS ESPAÑOLES S A	68 97	57190 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	18680	18680
4161/97	URBANIZADORA LA PICO COMBA S L	68 97	50688 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
		68 97	57413 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
10683/97	URDIALES ALONSO BERNARDO	80 97	132736 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	62887	62887
		80 97	132737 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	44720	44720
		80 97	132738 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	47720	47720
		80 97	132739 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	22025	22025
		80 97	132741 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	44720	44720
		80 97	132742 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	44720	44720
		80 97	132743 00 97	20697	120697	120697	B I URBANA	97	2266	2266
789/96	VALERO LAZAGA EMILIA	68 97	23565 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
5660/97	VAQUERO PUENTE MARIA PILAR	68 97	76379 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	20120	20120
2791/96	VARGAS GONZALEZ JOSE FRANCISCO	68 97	2740 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
2862/96	VASQUEZ GUTIERREZ MARIA LUISA	68 97	6092 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
9315/95	VEGA CAPA JESUS RAMON	68 97	63838 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
3303/97	VEGA SARTOVENIA MIGUEL	68 97	3532 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
1752/97	VEGA VEGA MANUEL JOSE	68 97	16011 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
7655/94	VIDAL PASCUAL MARIA CARMEN	68 97	9392 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	2860	2860
909/97	VILA MANCINA RAMON	68 97	1275 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
		68 97	51007 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	15320	15320
3232/97	VILLA CUADRADO RAQUEL	68 97	34538 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660
4437/96	VILLACORTA VALDES JOSE LUIS	68 97	57487 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	9500	9500
3993/96	VILLARUKVA CORTIJO MANUEL	68 97	50118 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	1020	1020
5269/96	VILLAR LAGARRIGUE ALEJANDRO	68 97	7512 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
6484/97	VILLAR RUCABADO SALINAS	76 97	13112 00 97	50497	60697	60697	B I URBANA CERT 97	97	26196	26196
1996/97	YEDRA GONZALEZ ANGEL JOSE	68 97	18710 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
4728/96	YREZABAL LOPEZ JULIA MARIA	68 97	62311 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	6860	6860
2565/97	YREZABAL LOPEZ SILVIA	68 97	25910 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
1657/97	ZICHANTOVICH ANDREI	68 97	14647 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	16120	16120
5953/95	ZORRILLA LOPEZ ALVARO AVELINO	68 97	26004 00 97	300497	90597	90597	VEHICULOS T MEC 97	97	7660	7660

Santander a 15 de julio de 1997. Firma ilegible.

97/183449

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Cuenta general de 1996

La Comisión Informativa Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santoña, en sesión de fecha 21 de julio de 1997, informó la cuenta general de 1996.

Los interesados podrán examinar la misma en la Intervención Municipal, estando expuesta durante quince días y ocho más, durante los cuales se podrán presentar cuantas alegaciones y reclamaciones se estimen pertinentes.

Santoña a 22 de julio de 1997. — El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

97/200911

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 1 de agosto hasta el día 3 de octubre, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, correspondiente al presente ejercicio de 1997.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de Caja Cantabria, dentro del plazo señalado, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación se pueden personar en la oficina de Recaudación de este Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sito en el pueblo de Carriazo, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de Caja Cantabria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de enti-

dades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Ribamontán al Mar a 2 de agosto de 1997. — El alcalde (ilegible).

97/202767

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

EDICTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno Municipal, en sesión de 23 de diciembre de 1996, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo el presupuesto ordinario de 1997, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

- Capítulo 1: Gastos de personal, 9.145.388 pesetas.
- Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios, 14.264.409 pesetas.
- Capítulo 3: Gastos financieros, 1.786.596 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.
- Capítulo 6: Inversiones reales, 11.011.000 pesetas.
- Capítulo 7: Transferencias de capital, 10.000 pesetas.
- Total gastos: 40.563.852 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 7.151.000 pesetas.
 Capítulo 2: Impuestos indirectos, 2.080.056 pesetas.
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 8.626.000 pesetas.
 Capítulo 4: Transferencias corrientes, 12.406.496 pesetas.
 Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 300.000 pesetas.
 Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 10.000.000

de pesetas.

Total ingresos: 40.563.852 pesetas.

Plantilla de personal*Funcionarios*

Habilitación Nacional: Secretario-interventor. Número, una, en propiedad. Grupo, B.

Cometidos múltiples: Alguacil. Número, una, en propiedad. Grupo, E.

Laborales

Auxiliar administrativo. Una.

Limpiadora. Una.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano a 4 de agosto de 1997.—El alcalde, Luis Gómez de la Sota.

97/202764

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 21 de marzo de 1997, se aprobó inicialmente el presupuesto general para 1997, que expuesto al público por espacio de quince días hábiles sin que se haya producido reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos, en virtud de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Estado de gastos

Capítulo 1: Gastos del personal, 5.488.070 pesetas.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, 9.755.304 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 1.235.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 20.200.000 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 600.000 pesetas.

Total: 37.278.374 pesetas.

Estado de ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 4.761.766 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 300.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 476.400 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 6.178.759 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.606.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 12.000.000 de pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 11.955.449 pesetas.

Total: 37.278.374 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de la Corporación

A) Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional: Secretario-interventor. Número de plazas, una.

B) Plazas de personal laboral:

2. Un auxiliar del servicio de ayuda a domicilio, a tiempo parcial.

Las personas y entidades legitimadas a que se hace referencia en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2 de la misma Ley, podrán interponer contra el

presupuesto definitivamente aprobado recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Miguel de Aguayo, 30 de julio de 1997.—El alcalde-presidente, Juan L. Fernández Fernández.

97/199394

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS****ANUNCIO***Estudio de detalle de la unidad de actuación número 1-b)*

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1997, se aprobó definitivamente el estudio de detalle para el desarrollo de la unidad de actuación 1-b) de las vigentes normas subsidiarias del planeamiento municipal, de acuerdo con el documento presentado por «Inmobiliaria Veá, S. A.», elaborado por el arquitecto don Emilio de Diego Ruisánchez y visado con fecha 15 de diciembre de 1995.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se publica el presente anuncio para general conocimiento.

Limpías, 23 de julio de 1997.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

97/192934

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**ANUNCIO***Proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 1-b)*

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1997, se aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación 1-b) de las vigentes normas subsidiarias del planeamiento municipal, de acuerdo con el documento presentado por «Inmobiliaria Veá, S. A.», elaborado por el arquitecto don Emilio de Diego Ruisánchez y visado con fecha 15 de diciembre de 1995.

De acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se publica el presente anuncio para general conocimiento.

Limpías, 23 de julio de 1997.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

97/192938

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA**ANUNCIO**

Por acuerdo del Pleno de fecha 10 de abril de 1997, se ha iniciado el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para la realización de las obras de abastecimiento de agua a San Andrés y segunda fase del abastecimiento de agua a Puente Asnil, cuyos proyectos técnicos fueron aprobados por el Pleno con fecha 10 del presente, y declarados de utilidad pública, anunciando mediante exposición al público, la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante notificación individual, ya que se publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria», con fecha 7 de mayo pasado, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica, podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estimen pertinentes.

Relación de bienes afectados

Clase de expropiación: Ocupación temporal de obras y servidumbre de la conducción.

Obra de San Andrés:

1. Doña Graciana Rodríguez García (p. 14, parcelas 174 y 175).

2. Don José Cuevas Galnares (hoy don Teodoro Estrada o doña Graciana Rodríguez García), (p. 14, parcela 170).

Obra de Puente Asnil:

1. Don Honorio Uribe Sánchez y hermanos (polígono 16, parcela 58).

2. Don Honorio Uribe Sánchez y hermanos (polígono 16, parcela 60).

3. Don Honorio Uribe Sánchez y hermanos (polígono 15, parcela 1).

4. Don Honorio Uribe Sánchez y hermanos (polígono 15, parcela 2).

Cabezón de Liébana a 11 de abril de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/202762

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 201/97

Doña Paloma Colsa Lloreda, oficiala secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 201/97, seguidos por lesiones en agresión, con fecha 31 de julio se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Salvador Gutiérrez Cosío de la falta de agresiones por la que contra el mismo se ha seguido este juicio, declarando las costas de oficio.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Asunción San Martín Collantes y don Salvador Gutiérrez Cosío en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 31 de julio de 1997.— Firma ilegible.

97/201014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 663/96

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.— En Santander a 2 de abril de 1997.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander. Habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 663/96, promovidos a instancia de don Julián Ruiz Eguizábal y en su representación el procurador de los Tribunales don José Miguel Ruiz

Canales, contra don José Francisco Vélez Costana, doña Gloria Salazar Barros y doña Rosa María Vélez Costana, hallándose en rebeldía en este procedimiento.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por el procurador señor Ruiz Canales en nombre y representación de don Julián Ruiz Eguizábal y dirigido por letrado contra don José Francisco Vélez Costana, doña Gloria Salazar Barros y doña Rosa María Vélez Costana, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de 335.332 pesetas, obligación de pago que para doña Rosa María Vélez Costana tendrá carácter subsidiario, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como el pago de las costas procesales. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Francisco Vélez Costana y doña Gloria Salazar Barros, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 18 de julio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/199018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 183/94

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Santander con el número 183/94 a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra «Congelados S. M. E., S. L.», don Baltasar Castaño Escalante, don José Manuel Ferreiro Pereira y doña Paula Sánchez Guerrero, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de resolución secretario don Miguel Ángel López Cortés.

Providencia magistrado juez don Fernando Andreu Merelles.

En Santander a 11 de julio de 1997.

En el anterior escrito presentado en fecha 18 de junio de 1997 por la procuradora señora Díaz de Rábago Cabeza únase a los autos de su razón entregándose la copia simple a la parte adversa.

Siendo firme la sentencia dictada en estos autos, de conformidad con lo solicitado y a tenor de lo preceptuado en los artículos 919 y 1.482 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase a su ejecución por los trámites de la vía de apremio.

Se tiene designado perito por la parte ejecutante para el avalúo de los bienes embargados en este procedimiento a don José Abascal Gómez a quien se hará saber su designación a efectos de aceptación, juramento o promesa y desempeño de su cometido.

Póngase este nombramiento en conocimiento del demandado para que, si le conviniere, dentro del plazo de segundo día designe otro por su parte, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el designado por la parte actora. A cuyo fin líbrese exhorto al decano de Madrid respecto de los domiciliados en dicha ciudad y respecto de los demandados en ignorado paradero estese a lo acordado en el artículo 1.485 L. E. C.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al señor registrador de la Propiedad de Madrid Número Nueve, a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén

afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requíerese a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados. A tal fin líbrese exhorto al Juzgado Decano de Madrid y líbrense edictos respecto de los demandados en ignorado paradero.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido «Congelados S. M. E., S. L.» y don Baltasar Castaño Escalante, expido el presente en Santander a 11 de julio de 1997. — El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

97/189709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 545/91

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Santander con el número 545/91 a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Jesús Sierra Calleja y herederos desconocidos e inciertos con interés en la herencia yacente de don Fidel Sierra Viadero, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de resolución secretario don Miguel Ángel López Cortés. — Providencia magistrado juez don Fernando Andreu Merelles.

En Santander a 24 de junio de 1997.

El anterior escrito presentado en fecha 18 de junio de 1997 por la procuradora señora Díaz de Rábago únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al señor registrador de la Propiedad de Santoña a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requíerese a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Líbrese exhorto al Juzgado de igual clase de Marina de Cudeyo que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciado, facultando al portador para intervenir en su cumplimiento.

Y dado el paradero desconocido de los demandados, herederos desconocidos y personas con interés en herencia y herencia yacente de don Fidel Sierra Viadero, llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en

el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se tiene por designado como perito por la actora a don Alejandro Vega Esteban, quien comparecerá voluntariamente para aceptar el cargo y dése traslado de tal designación a los demandados a los efectos de 1.484 LEC.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a los demandados en paradero desconocido, herederos desconocidos e inciertos con interés en la herencia yacente de don Fidel Sierra Viadero, expido la presente, en Santander a 24 de junio de 1997. — El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

97/189700

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 266/93

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Acta de subasta: En Santander a 27 de junio de 1997, siendo la hora señalada, ante mí el secretario, se procede a la celebración de la subasta que viene acordada.

Concurre la procuradora de la parte ejecutante señora Paz Campuzano Pérez del Molino, asistida del letrado señor Bárcena Cabrero.

Abierto el acto, por el agente judicial se dan las voces de rigor, efectuando la lectura de la relación de bienes y las condiciones de la subasta.

No comparecen licitadores.

Asimismo la parte actora muestra su deseo de participar en el remate, quedando exenta del depósito, ofreciendo por el bien objeto de subasta vehículo matrícula S-9303-X la cantidad de 1.000 pesetas.

El ofrecimiento efectuado por la actora se realiza con la calidad de ceder el remate a terceros.

Seguidamente se hace público el precio del remate y el nombre del rematante, quien acepta, para en su caso, las condiciones de la subasta.

Como quiera que la postura ofrecida, no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se acuerda hacerlo saber al deudor a los fines y por el término establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A cuyo fin notifíquese la presente por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial de Cantabria». Entréguese el despacho a la procuradora solicitante.

Se da por terminado el acto, del que se extiende la presente, que firman todos los intervinientes, conmigo, el secretario, que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Adyser Edificios e Instalaciones, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 27 de junio de 1997. — El secretario (ilegible).

97/195574

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 464/95

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de mejora de embargo. En Santander a 24 de julio de 1997.

El agente judicial de este Juzgado, asistido de mí, el secretario y presente la procuradora señora Dapena Fernández, se procede a efectuar el embargo de bienes propiedad del demandado, don Rafael del Pozo Obeso, en ignorado paradero en los estrados de este Juzgado, conforme previenen los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por el agente judicial se procedió a embargar los bienes relacionados en el anterior escrito, no habiendo otros de carácter preferente, que son los siguientes:

Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado don Rafael del Pozo Obeso, del ente público «Radiotelevisión Española» en cualquiera de los departamentos y/o centros emisores dependientes del mismo.

Por el agente judicial se hizo formal traba y embargo de los referidos bienes.

Con lo cual se da por terminada la presente que leída y hallada conforme es firmada por los presentes conmigo, doy fe

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rafael del Pozo Obeso, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 24 de julio de 1997. — El secretario (ilegible).

97/195031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 128/96

En autos de menor cuantía seguidos al número 128/96 a instancia de comunidad de propietarios de casas de «RENFE», contra don Joaquín Ulloa López y doña Berta López González, doña Manuela Lachheia Alonso, don Isaías Gómez Rodríguez y doña Herminia Gómez Jorrín, don Fermín Gandarillas Gómez y doña Agustina Cabezón Martínez, doña Isabel Rodríguez Montes y doña Luisa Montes Vélez, don Ángel López Rodríguez y doña Amparo Cerezo Alarcos, don Santos Hoyuelos Gómez y don Jacinto Hoyuelos Gómez, don Julián Aganzo Zapatero y doña Francisca Pérez Pérez, doña Julia Bueno Casado y doña Felicidad Pérez Pérez, doña Luisa Fernández del Hoyo, doña Luisa Saiz Fernández, don Arturo Saiz Fernández, don Clemente Saiz Fernández, don Javier Saiz Fernández, don Saturnino Yagüe Díaz y doña Lucía Santiago Rodríguez, don Crescente Humada Fernández y doña Nieves Ruiz González, don Fernando Peña Sanz y doña Araceli Ruiz Salvador, doña María Arues Pau, don Antonio Altuna Arqués y doña Matilde Gómez Ruiz, don Ramón Castañeda Atienza y doña Ana Altuna Arqués, doña Ana María Gómez Fernández, don Julio Gómez González, doña Felisa Fernández González, don Agustín Caballero Calero y doña Evangelina Alonso Pérez, don Juan C. Fernández Núñez, doña Araceli Núñez Fernández y don Ismael Fernández Gómez, don José Orgaz Egea y doña Patrocinio de la Serna Rebollo, don Emiliano García Torices, y doña Macrina Abad García, don Manuel Cuevas López y doña Milagros Pérez Rojo, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito por la procuradora, señora Morales Romero, de fecha 4 de julio de 1997, únase a los autos de su razón, con entrega de copia a la parte contraria.

Líbrese edicto para emplazamiento de los herederos desconocidos e inciertos de doña Araceli Ruiz Salvador, para que en el término de diez días se personen en el juicio, y que será publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, y que será entregado a la procuradora quien cuidará de su diligenciamiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos desconocidos e inciertos de doña Araceli Ruiz Salvador, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento por término de diez días para que comparezcan en el juicio, en Santander a 21 de julio de 1997. — El secretario (ilegible).

97/194465

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 277/96

En autos de menor cuantía seguidos al número 277/96 a instancia de don Pedro Gutiérrez Liébana, contra sucesores de «Pedro Valero, S. A.» (presidente del Consejo de Administración) don Pedro Valero Agenjo; don Pedro Valero Valero; doña Rosalía García Flor; don Jesús Valero García y doña María Jesús Pascual San Adrián; doña María Valero Agenjo; doña María Luisa Valero Agenjo; don José A. Valero San Emeterio y doña María Rosa Bosque Ojeda; don Enrique Valero García y doña María García Domínguez, y don José Manuel Valero García, doña María Luisa San Cecilio Valdés, doña María Luisa Valero García, y don Fernando López Tormos Ruiz, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Únase a los autos el escrito de resumen de prueba presentado por el procurador señor González Fuentes con entrega de copia a la parte contraria.

Conforme se solicita en el escrito presentado por el procurador señor Álvarez Sastre, emplácese a los herederos desconocidos e inciertos de doña Rosalía García Flor, así como la posible herencia yacente o vacante, librándose edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», que serán entregados al procurador solicitante quien cuidará de su diligenciamiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos desconocidos e inciertos y la posible herencia yacente o vacante de la demandada doña Rosalía García Flor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento para que en el plazo de diez días comparezcan en el juicio.

En Santander a 17 de julio de 1997. — El secretario (ilegible).

97/199025

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Expediente número 39/96

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 29 de abril de 1997.

El ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado juez de primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Fernández Rosillo y Cía., S. A.», representada por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent y bajo la dirección del letrado del ilustre Colegio de Abogados de Cantabria, señor Sebrango. Y de otra como demandada «Construcciones Hermanos Conejo, S. A.», que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida por «Fernández Rosillo y Cía., S. A.», contra «Construcciones Her-

manos Conejo, S. A.», debo condenar y condeno a la citada demandada «Construcciones Hermanos Conejo, S. A.» a que abone a la actora «Fernández Rosillo y Cía., S. A.» la cantidad de 1.993.163 pesetas, más el interés legal desde la interpelación judicial que se incrementará en dos puntos a partir de la fecha de esta sentencia, con imposición a la demandada de las costas procesales causadas en la tramitación de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con las indicaciones que se contienen en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en nombre de Su Majestad, El Rey lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada «Construcciones Hermanos Conejo, S. A.», se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 24 de junio de 1997.— La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

97/192089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 707/96

En el procedimiento verbal 707/96, seguido en Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander a instancia de don Antoni Rovira Farre, contra don Manuel Álvarez Gutiérrez y «Comisión Liquidadora Unión Europea de Seguros, Sociedad Anónima», sobre verbal, se ha dictado la sentencia, que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

El juez de primera instancia número diez de la ciudad de Santander en virtud de la potestad conferida por la soberanía y en nombre del Rey, formula la siguiente:

Sentencia número 215/97.— En la ciudad de Santander a 9 de junio de 1997.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez, con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 707/96 en los que han sido partes, como demandante el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de don Antoni Rovira Farre, bajo la dirección técnica del letrado don Pedro Alegría de la Colina, y como demandados la «Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras», en rebeldía, y don Manuel Álvarez Gutiérrez, que compareció en su propio nombre y derecho.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de don Antoni Rovira Farre, bajo la dirección técnica del letrado don Pedro Alegría de la Colina, frente a don Manuel Álvarez Gutiérrez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que satisfaga al actor la cantidad de 528.941 pesetas, así como al pago de las costas procesales, desestimando la demanda interpuesta frente a la «Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras» por su falta de legitimación pasiva a la cual se absuelve de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda.

Respecto de la aseguradora del vehículo causante del daño devengará un interés anual del 50% más del interés legal en favor del perjudicado desde la fecha del siniestro si se trata de daños materiales o desde la del alta médica si se reclama indemnización por daños corporales.

Líbrese testimonio de la presente la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juz-

gado de Primera Instancia en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de su notificación bien por escrito o por simple comparecencia salvo que la cantidad reclamada no sea superior a las 80.000 pesetas.

Al demandado que se encontrare en rebeldía se le notificará la presente mediante su inserción en los periódicos oficiales si no se insertara su notificación personal por el actor en el plazo de tres días contados desde su conocimiento de la misma.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Comisión Liquidadora Unión Europea de Seguros, S. A.», extiendo y firmo la presente en Santander a 26 de junio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/186324

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 661/96

Doña María Cruz Gutiérrez Díez, secretaria del primera instancia número diez de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Teresa López Neira, en nombre y representación de don Miguel Ángel Peña Junco, bajo la dirección técnica del letrado don Francisco Bárcena Cabrero, frente a la entidad mercantil «Primsa Cantabria, S. L.», en rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a abonar al actor la cantidad de 1.171.650 pesetas, con más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

La citada cantidad devengará, desde la fecha de la presente resolución hasta que sea totalmente ejecutada, un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos salvo que interpuesto recurso resulte completamente revocada.

Para la notificación a la demandada rebelde se insertará la misma en los periódicos oficiales salvo que por el actor se interesara su notificación personal en término de tres días.

Líbrese testimonio de la presente la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada «Primsa Cantabria, S. L.», se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 3 de julio de 1997.— La secretaria, María Cruz Gutiérrez Díez.

97/190685

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 611/96

En el procedimiento cognición 611/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander a instancia de doña Ana Isabel Galván Manso y «Aurora Polar, Sociedad Anónima», contra «Cadeco, S. A.» y «Aegón», sobre

cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

El juez de primera instancia número diez de la ciudad de Santander en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey formula la siguiente:

Sentencia número 222/97.— En la ciudad de Santander a 9 de junio de 1997.

Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición seguidos con el número 611/96, en los que han sido partes, como demandante el procurador don José Miguel Ruiz Canales en nombre y representación de doña Ana Isabel Galván Manso y de la entidad «Aurora Polar», bajo la dirección técnica del letrado don Carlos Zamora Rivero y como demandadas la entidad «Cadeco, S. A.», en rebeldía y la aseguradora «Aegón», representada por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla y asistida del letrado don Roberto Bustamante Losada.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don José Miguel Ruiz Canales en nombre y representación de doña Ana Isabel Galván Manso y de la entidad aseguradora «Aurora Polar, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Carlos Zamora Rivero, frente a la entidad mercantil «Cadeco, S. A.», en rebeldía y a la aseguradora «Aegón», representada por el procurador don Gonzalo Albarrán González-Trevilla y asistida del letrado don Roberto Bustamante Losada, debo condenar y condeno a dichas demandadas a que, conjunta y solidariamente, abonen a doña Ana Isabel Galván Manso, la cantidad de 30.000 pesetas y a la entidad «Aurora Polar, S. A.», la cantidad de 97.547 pesetas.

La citada cantidad devengará un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos (o el que corresponda si hubiere pacto o disposición especial) desde la fecha de la presente resolución hasta que sea totalmente ejecutada salvo que, interpuesto recurso, fuere totalmente revocada.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Líbrese testimonio de la presente la cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

A la demandada que se encontrare en rebeldía se notificará la presente mediante edictos salvo que en el término de tres días se interese su notificación personal.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Cadeco, S. A.», extendiendo y firmo la presente en Santander a 16 de julio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/199034

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 195/97.

Doña María del Mar Hidalgo García, secretaria de primera instancia número diez de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Santander a 11 de julio de 1997.

El señor don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez de primera instancia número diez de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio eje-

cutivo 195/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Jesús Revuelta Vallarroel, representado por la procuradora señora Bajo Fuente y bajo la dirección de la letrada doña Teresa Montero Vicenti y de otra como demandadas «L. G. D. Piedra, S. L.» y «Every Day 94, S. L.», que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra «L. G. D. Piedra, S. L.» y «Every Day 94, S. L.», hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a don Antonio Jesús Revuelta Vallarroel de la cantidad de 188.500 de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen en la cuales expresamente condeno a dichas demandadas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se les notificará en los estrados del Juzgado, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a las demandadas «L. G. D. Piedra, S. L.» y «Every Day 94, S. L.», se expide el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 21 de julio de 1997.— La secretaria, María del Mar Hidalgo García.

97/196482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILAGARCÍA DE AROUSA

EDICTO

Expediente número 228/97

R. S. 97/166.

Doña Dolores Blanco Pereira, secretaria del Juzgado de Instrucción de Vilagarcía de Arousa,

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas 228/97, en el que aparece como denunciante los policías locales carnés profesionales 873.37 y 234.32, y como denunciado don Antonio Rey Hoppe, se acordó citar a don Antonio Rey Hoppe, con último domicilio conocido en Rubén Darío, número 3, Santander, y en la actualidad en ignorado paradero, de comparecencia en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de La Marina, 122, el próximo día 2 de septiembre, a las once treinta horas, para asistir a la celebración del juicio de faltas, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, sirva de citación en forma a don Antonio Rey Hoppe y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, extendiendo y firmo el presente, en Vilagarcía de Arousa a 18 de julio de 1997.— La secretaria judicial, Dolores Blanco Pereira.

97/198975

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 139/97

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, en el juicio de faltas número 139/97, seguido por una falta contra la propiedad, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 6 de octubre, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Ángel Villares Arroba, expido la presente, visada por el señor juez, en Castro Urdiales a 31 de julio de 1997.— El secretario (ilegible).

97/198898

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 6/97

Don Francisco Javier Fernández González, secretario judicial con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo, Cantabria, Doy fe: Que en los autos y entre las partes que se dirá, ha recaído la siguiente:

Sentencia.— En Medio Cudeyo a 2 de junio de 1997.

Vistos por mí, don José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los autos de juicio verbal número 6/97, siendo parte demandante don Francisco José Planas Domínguez, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle San Adrián de Basabe, número 10, 4º A, con D. N. I./N.I. F. número 17.733.006-Y, representado por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio González Morales, bajo la dirección de letrado, y parte demandada don Carlos González Gallego, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en calle Joaquín Turina, número 19, con D. N. I. número 50.183.705, en situación de rebeldía procesal y contra la «Compañía de Seguros Mutua Madrileña del Taxi», con domicilio social en Madrid, calle Trafalgar, número 11, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3 del libro de mutuas, folio 110, hoja número 16-1, inscripción primera, con cédula de identificación fiscal número G-28/010817, representada por la procuradora doña Jorgelina Marino Alejo y bajo la dirección de letrado, sobre reclamación por culpa extracontractual ocasionada en accidente de circulación, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco José Planas Domínguez, contra don Carlos González Gallego y la «Compañía de Seguros Mutua Madrileña del Taxi», debo condenar y condeno a los referidos demandados a que, de forma conjunta y solidaria, indemnicen al actor en la cantidad de 396.977 pesetas. La citada cantidad devengará, respecto de la compañía de seguros demandada, el interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50% desde la fecha del siniestro hasta el pago y ello con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora, en el plazo de tres días, solicite la notificación personal.

Contra esta resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación, en ambos efectos, para ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de cinco días desde la notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda con su original. Y para que conste y notificación al demandado en situación de rebeldía procesal, expido la presente en Medio Cudeyo.— Firma ilegible.

97/197250

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE BILBAO

EDICTO

Expediente número 174/97

Don Francisco Javier Martínez Díaz, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Bilbao,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 174/97 se ha dictado la presente sentencia, que en sus encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 235/97.— En Bilbao a 23 de julio de 1997.

Vistos por mí, doña María José Martínez Sainz, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres de Bilbao, los presentes autos de juicio de faltas número 174/97 en los que han sido partes el señor fiscal y como denunciado don Jesús Martínez Cuetos, quien no compareció al acto de juicio oral pese a constar citado en legal forma, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Jesús Martínez Cuetos de la falta contra el orden público que se le imputaba declarándose las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Bilbao en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Martínez Cuetos, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Bilbao a 26 de julio de 1997.— El secretario, Francisco Javier Martínez Díaz.

97/199432

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958